



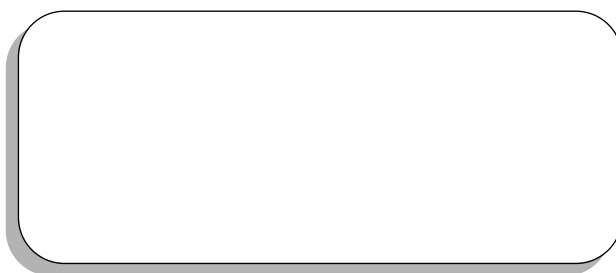
# Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 19 de abril de 2002

Número 89



## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 4527
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Resoluciones de la Comisión Provincial de Ordenación  
del Territorio y Urbanismo ..... 4530
- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Vías pecuarias.-Expedientes 38.101, 91.620 y 38.102 .. 4544

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE VIGO:**

- Instituto Social de la Marina:  
Notificación ..... 4545

### **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:**

- Dependencia de Inspección:  
Notificaciones ..... 4545

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Modificación del Plan de Infraestructura y Equipa-  
mientos Locales 2000 ..... 4547
- Anuncio de concurso ..... 4547
- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:  
Notificaciones ..... 4547
- Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central:  
Notificación ..... 4548

Oficina Recaudatoria de Osuna:	
Notificación .....	4549

#### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.–Sevilla: Sala de lo Social.–Recursos 3972/01, 1410/01, 242/01, 643/99, 3799/00, 1379/01 y 2802/01 .....	4549
— Juzgados de lo Social: Sevilla.–Número 1: autos 542/01; número 3: autos 210/02, 777/99, 693/01 y 163/01; número 4: autos 168/02, 174/02, 139/00, 134/02, 204/02, 74/02 y 215/02; número 7: autos 745/01, 64/02 y 66/02; número 8: autos 444/01 y 783/01; número 11: autos 101/01 y 5/02 .....	4552
— Juzgados de Instrucción: Jerez de la Frontera (Cádiz).–Número 5: autos 695/01 .	4557
— Juzgados de Primera Instancia: Sevilla.–Número 8: autos 817/00; número 12: autos 654/96; número 15: autos 260/96; número 16: autos 881/98; número 17: autos 1113/00; número 20: autos 15/01 .....	4557
Alcalá de Guadaira.–Número 2: autos 259/00 .....	4559
Cazalla de la Sierra.–Autos 211/98 .....	4560

#### **AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Cobranza del Impuesto sobre Actividades Eco- nómicas .....	4560
— Consorcio Vía Verde: Presupuesto General ejercicio 2002 .....	4560
— Alcalá de Guadaira: Impuesto sobre Actividades Eco- nómicas .....	4561
Información pública .....	4561
— Almadén de la Plata: Solicitud de licencia .....	4561
— Camas: Corrección de errores .....	4561
— Carmona: Convocatoria para la provisión de dos pla- zas de Policía Local .....	4561
— Castilleja de la Cuesta: Ordenanza municipal .....	4565
Resolución .....	4568
— Cazalla de la Sierra: Plan Parcial Sector I-2 .....	4569
— Coria del Río: Estudio de Detalle .....	4570
Anuncio de concurso .....	4570
— Dos Hermanas: Proyecto de urbanización AP-30 .....	4570
— Écija: Padrón fiscal .....	4571
— La Luisiana: Proyecto de urbanización .....	4571
— Marchena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de 2. <sup>a</sup> Electricista y una plaza de Gra- duado Social .....	4571
— La Puebla del Río: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local .....	4571
— La Rinconada: Notificaciones .....	4575
— El Rubio: Solicitud de cesión de uso gratuito de terre- nos .....	4575
— Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos .....	4576
— Tomares: Ordenanza municipal .....	4576
— Utrera: Proyecto de Compensación .....	4588
Solicitud de licencia .....	4588

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

#### Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Lora del Río.

#### Estación transformadora:

Emplazamiento: Finca La Novia.

Finalidad de la instalación: Sustituir el transformador existente y la instalación de un nuevo cuadro de B.T. de dos salidas.

#### Características principales:

Tipo: Intemperie.  
Potencia: 160 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.  
Presupuesto: 676.183 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 15.447.  
Expediente: 225.613.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16586

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

#### Línea eléctrica:

Origen: C.T. existente «Parador».  
Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Carmona.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km.: 0,275.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: RHV 12/20 KV 1x150 Al.

#### Estación transformadora:

Emplazamiento: Calle Alcázar Rey Don Pedro.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a nuevo edificio «Residencial del Rey Don Pedro».

#### Características principales:

Tipo: Interior.  
Potencia: 160 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.  
Presupuesto: 9.057.000 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.610.  
Expediente: 225.674.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16587

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

#### Línea eléctrica:

Origen: L.A. existente a los CC.TT. «parcela 20» y «Políg. La Red 4».

Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Sevilla.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km.: 0,080.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: RHV 12/20 KV 1x150 K Al+H16.

#### Estación transformadora:

Emplazamiento: Polígono Industrial La Red.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a seis naves del P.I. La Red.

#### Características principales:

Tipo: Interior.  
Potencia: 400 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.  
Presupuesto: 5.186.668 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.611.  
Expediente: 225.675.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16588

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública

la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: C.T. «Feria».

Final: L.S. a la altura del C.T. «Feria» que enlaza con la L.A. a subestación «Palomares».

Término municipal afectado: Palomares del Río.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,210.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: RHV 12/20 KV 1x150 K Al+H16.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Urbanización La Indiana.

Finalidad de la instalación: Dar suministro a nueva urbanización.

*Características principales:*

Tipo: Interior.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.

Presupuesto: 5.091.100 pesetas.

Referencia: R.A.T. 101.612.

Expediente: 225.676.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16589

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: L.S. C.T. «Mesa Grande» - C.T. «Cerro de las Casillas».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Aznalcóllar.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,875.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: RHV 12/20 KV 1x150 Al.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Calle Cruz, junto a nuevo Instituto.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a nuevo edificio.

*Características principales:*

Tipo: Interior.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.

Presupuesto: 9.270.220 pesetas.

Referencia: R.A.T. 101.613.

Expediente: 225.677.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de

lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16590

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: L.A. existente a los C.T. «Fajardo».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Aguadulce.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en km.: 0,294 y 0,150.

Tensión en servicio: 25 KV.

Conductores: LA-56 y RHV 18/30 KV 1x150 Al.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Recinto ferial.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a la zona sur de la población.

*Características principales:*

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 25 KV  $\pm$  5% 398-230 V.

Presupuesto: 4.524.066 pesetas.

Referencia: R.A.T. 101.614.

Expediente: 225.678.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16591

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: C.T. «Pozodulce».

Final: C.T. «Ayuntamiento».

Término municipal afectado: Arahal.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,140.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: RHV 12/20 KV 1x150 K Al+H16.  
Presupuesto: 4.371.638 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.615.  
Expediente: 225.679.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16592

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: L.A. existente entre los C.T. «Feria 1» y «Feria 2».  
Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Dos Hermanas.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km.: 0,310.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: EHV 12/20 KV 1x150 K Al+H16.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Real de la Feria.  
Finalidad de la instalación: Dar suministro eléctrico al Real de la Feria.

*Características principales:*

Tipo: Interior.  
Potencia: 630+630 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV - 398-230 V.  
Presupuesto: 11.556.660 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.616.  
Expediente: 225.683.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16593

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: L.A. a C.T. «San Ignacio» procedente de línea «Burguillos» de Sub. «Alcalá del Río».

Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Alcalá del Río.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en km.: 0,160.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cadena U-40-BS.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Recinto ferial de San Ignacio del Viar.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico al recinto ferial.

*Características principales:*

Tipo: Intemperie.  
Potencia: 250 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV ± 5% 398-230 V.  
Presupuesto: 1.883.554 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.620.  
Expediente: 225.700.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16594

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Término municipal afectado: Camas.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Centro Comercial Pryca.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico al local de Mc Donalds.

*Características principales:*

Tipo: Prefabricado.  
Potencia: 250 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV ± 5% 398-230 V.  
Presupuesto: 3.103.356 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.621.  
Expediente: 225.720.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 15 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16595

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2, Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: L.A. existente C.T. «La Granja».  
Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Bollullos de la Mitación.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km.: 0,410.  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: RHZ1 12/20 KV 1x150 K Al+H16.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Urbanización Huerta San Clemente.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a nueva urbanización.

*Características principales:*

Tipo: Interior.  
Potencia: 630 KVA.  
Relación de transformación: 15(20) KV  $\pm$  5% 398-230 V.  
Presupuesto: 4.537.260 pesetas.  
Referencia: R.A.T. 101.622.  
Expediente: 225.721.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 15 de noviembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-16596

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla  
Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica de línea subterránea simple circuito a 15-20 KV, para conexión eléctrica entre las instalaciones de generación de Becosa Morón y la Subestación Morón propiedad de Sevillana Endesa, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Becosa Morón, S.A.  
Domicilio: Pabellón de Chile, Isla de la Cartuja s/n., 41092, Sevilla.

*Características principales:*

Origen: Planta autogeneradora en instalaciones de Espuny Morón, S.L.U.  
Final: Subestación «Morón».  
Longitud aproximada: 146 m.  
Tipo: Simple circuito, enterrada bajo tubo.  
Tensión de servicio: 15 KV.  
Conductor: RHZ1 12/20 KV 1x240 Cu + H16.  
Término municipal afectado: Morón de la Frontera (Sevilla).  
Lugar de la instalación: Factoría de Espuny Morón, S.L.U.  
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica y térmica para secado de alperujo.  
Presupuesto: 3.878,16 euros.  
Referencia: R.A.T. 101.803.  
Expediente: 226.724.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provin-

cial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de marzo de 2002.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-4609

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla  
Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de una instalación eléctrica consistente en la ampliación de la Subestación Morón, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5, 41005-Sevilla.

*Características principales:*

Emplazamiento: Terrenos de la actual Sub. «Morón».  
Término municipal afectado: Morón de la Frontera (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Permitir la conexión con la planta autogeneradora que construye Becosa Morón, S.A.  
*Sistema de 15 KV:*

Tipo: Interior con celda convencional y cabinas prefabricadas.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 pos. de acoplamiento longitudinal de barras.

1 pos. de remonte de barras.

2 pos. de línea con interruptor SF<sub>6</sub>.

Sistema de control: La ampliación subestación será telemandada desde el C.C.R. Sevilla.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 136.164 euros.

Referencia: R.A.T. 10.849.

Expediente: 226.863.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de marzo de 2002.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

15F-4765

—————  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo*

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público que el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla ha dictado con fecha 3 de enero de 2002 la exposición pública del siguiente expediente:

Expediente: SE/714/01.

Promotor: Sr. D. Francisco Javier Ronda Domínguez.

Actividad: P. vivienda unifamiliar aislada.

Emplazamiento: Hacienda «El Llano», polígono 3, parcela 32 A.

Municipio: Mairena del Alcor.

En cumplimiento de lo establecido en esta resolución, queda expuesto al público el expediente en los locales de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de San Andrés, 2 y 4, 2.ª planta, por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse alegaciones al mismo por cualquiera que esté interesado en ello.

Sevilla a 3 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Esteban Castellví Martínez.

40-N. 1237

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2001, ha dictado la siguiente resolución:

*P. ampliación y reforma de hotel en Ctra. CN-4IV km. 487, del municipio de La Campana. (Expte.: SE/504/01).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/504/01.

«Vista la solicitud de autorización para ampliación y reforma de hotel en suelo no urbanizable, sito en el Km.487 de la Carretera CN-IV, en el término municipal de La Campana (Sevilla).

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación aplicable.

*Hechos*

Primero.—La instalación consiste en hotel de una estrella existente de dos plantas, realizándose reforma y ampliación del mismo, con un total de treinta y seis habitaciones.

La instalación proyectada se sitúa en suelo no urbanizable genérico según las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 25 de marzo de 1999.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido por el artículo 16.3.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el expediente de referencia ha sido expuesto al público durante veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Sevilla nº 231 de fecha 4 de octubre de 2.001. Durante el período mencionado no se han producido alegaciones.

En el expediente consta informe favorable del Ayuntamiento de La Campana, de fecha 13 de diciembre de 2000, respecto a la implantación de esta instalación en el suelo no urbanizable.

Tercero.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente emite informe acerca de la presente instalación, especificando que la misma no presenta afección a vía pecuaria, ni a cauce público. Asimismo indica que la actividad está incluida en el punto 8 del anexo III de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, por lo que habrá de ser sometida al trámite de Calificación Ambiental, incluyendo todas las instalaciones anexas necesarias para el desarrollo de la actividad.

*Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98 y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—El procedimiento seguido para la autorización de la presente instalación se ha ajustado a lo que establece el artículo 16.3.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla debe resolver lo que proceda sobre la presente petición, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 12.3.º) del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero.—El interés social de la actividad se justifica por servir de apoyo a la carretera colindante facilitando un área de descanso. En este contexto, queda justificada la necesidad de su emplazamiento en el suelo no urbanizable. En consecuencia, procede otorgar a esta instalación la autorización establecida por el artículo 16.3.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sin que el otorgamiento de esta autorización exima de la obtención de la licencia municipal y de las

demás autorizaciones que establezcan otras legislaciones por razón de la materia.

De conformidad con la propuesta efectuada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

1.—Conceder la autorización establecida por el art. 16.3.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la ampliación y reforma de hotel en Suelo No Urbanizable, sito en el km. 487, de la Carretera CN-IV, del municipio de La Campana (Sevilla); autorización que se otorga a los exclusivos efectos urbanísticos.

2.—La citada autorización no exime de la necesidad de obtención de licencia municipal y demás autorizaciones exigidas por la legislación sectorial.

3.—El Ayuntamiento deberá velar por el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación en su municipio en el momento de conceder la licencia de obras.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-16834

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución.

*Modificación del PGOU relativa a cambio de clasificación del suelo para viviendas acogidas al Plan Andaluz de Vivienda del municipio de Castilleja de la Cuesta. (Expte.: SE/103/01).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/103/01.

«Visto el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), para cambio de clasificación de suelo para viviendas acogidas al Plan Andaluz de la Vivienda, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio

disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

*Hechos*

Primero.—El presente proyecto tiene por objeto incorporar al suelo urbano unos terrenos, de 11.431 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo urbanizable no programado, con la finalidad de posibilitar la construcción de viviendas acogidas la Plan Andaluz de la Vivienda. Los terrenos son de propiedad municipal.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 128.1 del mismo texto legal.

Tercero.—El proyecto contiene, en general la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—En el expediente constan informes favorables emitidos por la Compañía Telefónica Nacional de España, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y Aljarafesa.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable en relación con las determinaciones de este proyecto urbanístico.

*Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de orde-



nación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1.994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castilleja de la Cuesta, para cambio de clasificación de suelo para viviendas acogidas al Plan Andaluz de la Vivienda, aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 31 de enero de 2001, con documento complementario aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2001, tal como establece el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4303

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución.

*Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Utrera. (Expte.: SE/3/98).*

Se acompaña texto integro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/3/98.

«Aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Utrera (Sevilla), apro-

bado por el Pleno del Ayuntamiento de dicha localidad con fecha 30 de enero de 2002, como documento que recoge ordenadamente todas las determinaciones y correcciones del referido planeamiento municipal, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 21 de diciembre de 2001».

11W-4402

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*II Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Dos Hermanas. (Expte.: SE/593/99).*

Se acompaña texto integro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/593/99.

«Visto el proyecto de II Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

*Hechos*

Primero.—El presente proyecto tiene por objeto dotar al municipio de Dos Hermanas de un instrumento de ordenación urbanística de la totalidad del término municipal que sustituya al Plan General vigente desde 1987, que se encuentra prácticamente agotado al haberse desarrollado la mayoría de sus previsiones.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto contiene, en general la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 37 y ss del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—El proyecto ha sido informado por los siguientes organismo sectoriales:

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa el Plan General estableciendo los siguientes condicionantes para su desarrollo en relación con las carreteras de su titularidad ( SE-420 y A-376):

— La línea de edificación, en aplicación de la Ley 8/2001, de carreteras de Andalucía, se situará a 25 metros del borde exterior de la calzada de la carretera SE-420.

— La línea de edificación respecto de la autovía A-376 será de 100 metros medidos desde el borde exterior de la calzada.

— La línea de edificación en los tramos urbanos, conforme establece la citada Ley, será la que fije el planeamiento vigente.

— Los accesos que se planteen en desarrollo del Plan General se definirán de forma coordinada con el servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que no tiene inconveniente para la aprobación del Plan General, siempre que se incluyan en el documento todas las limitaciones y medidas de protección inherentes a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca, pormenorizándose y concretándose, según corresponda, en los diferentes proyectos de urbanización o de obra que desarrollen sus determinaciones.

Especial relevancia tiene la medida derivada de la ausencia en el Plan de un estudio de inundabilidad que delimite las zonas inundables que, en el sentido manifestado por el artículo 67.5 del Plan Hidrológico de Cuenca, deben respetar los planes de expansión y ordenación urbana. A estos efectos, y para suplir esta carencia, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establece, como medida de protección de las personas y bienes, la necesidad de realizarse los correspondientes estudios de inundabilidad antes del desarrollo y ejecución del Plan.

3. La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental informa favorablemente la reserva de terreno propuesta para el trazado de la futura SE-40, manifestando los siguientes condicionantes en relación con los enlaces propuestos por el Plan:

— La distribución de los enlaces de la SE-40, con el resto de la red viaria deberá coincidir con los previstos en el Estudio Informativo de la misma, debiendo concretarse en los correspondientes proyectos de construcción, que conjugarán satisfactoriamente las necesidades de la red de carreteras del Estado con las del resto de Administraciones.

4. La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente informa, con fecha 26/09/01, que en los planos del proyecto, que se han remitido por el Ayuntamiento para su consideración, no se representa la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre ni la de servidumbre de protección. El informe añade que, mientras no se aporte la documentación solicitada, no se iniciará el cómputo del plazo establecido para la emisión del informe preceptivo y vinculante establecido por los artículos 112 y 117.2 de la Ley 22/88, de Costas.

5. La Delegación de Patrimonio de Andalucía de RENFE ha formulado un escrito de alegaciones en el período de exposición pública del expediente que, independientemente de diversas cuestiones de índole patrimonial, formula las siguientes observaciones en el ejercicio de sus competencias sobre el sistema ferroviario:

a) El Plan General debe incorporar las limitaciones inherentes a la Ley 16/87, de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y a su Reglamento correspondiente, debiendo recoger expresamente las normas relativas a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación al uso de los mismos. A estos efectos, el informe

adjunta un anexo que recoge las ordenanzas reguladoras del sistema ferroviario para su incorporación al proyecto.

b) En consonancia con las aludidas ordenanzas reguladoras, las instalaciones ferroviarias en su conjunto deben calificarse como sistema general ferroviario, todo ello con independencia de las actuaciones que puedan llevarse a cabo para mejorar la interacción ciudad-ferrocarril.

c) La Actuación de Planeamiento AP-44 «El Arenal» debería respetar el dominio público de las instalaciones ferroviarias, no procediendo el expediente de expropiación iniciado ni la remisión al planeamiento de desarrollo para la cuantificación de los aprovechamientos.

El proyecto aprobado provisionalmente da respuesta a las observaciones manifestadas por RENFE, recogiendo sustancialmente las ordenanzas reguladoras del sistema ferroviario y delimitando una nueva Actuación de Planeamiento que mantiene el dominio público del sistema ferroviario

6. La Autoridad Portuaria ha informado el Plan General de Dos Hermanas, manifestando la conveniencia de calificar como sistema general portuario los terrenos que el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios de Sevilla» propone para su incorporación a la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

El Plan General incorpora la determinación manifestada por la Autoridad Portuaria, delimitando un Plan Especial a desarrollarse por el órgano competente que, una vez expropiados los terrenos, ordenará los terrenos necesarios para la ampliación de la zona de servicio del Puerto.

7. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, aun valorando positivamente los objetivos del plan en relación con la protección del patrimonio, manifiesta la necesidad de completar las normas de protección con las siguientes determinaciones:

a) Completar en los siguientes términos las normas relativas a las zonas de protección de los yacimientos arqueológicos:

— Definición de la tipología de las intervenciones arqueológicas

— Definición del procedimiento urbanístico respecto a la tutela de los yacimientos.

— Localizar la totalidad de los yacimientos arqueológicos, indicando que faltan los situados en suelo urbanizable.

b) Clarificar algunos conceptos y definiciones recogidos en el Catálogo-Inventario del Plan, a fin de evitar posibles confusiones conceptuales en el contexto de la legislación de protección del patrimonio.

El documento complementario, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25/01/02, da respuesta a las observaciones manifestadas por la Delegación provincial de Cultura.

8. En el expediente no consta informe emitido por EMASESA, empresa responsable del abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, acreditando el Ayuntamiento, mediante certificado emitido por el secretario de la Corporación, que el correspondiente informe se solicitó en su momento sin haber tenido respuesta alguna hasta la fecha.

9. En el expediente no consta informe de la Compañía Sevillana de Electricidad, acreditando el Ayuntamiento, mediante certificado emitido por el secretario de la Corporación, que el correspondiente informe se solicitó en su momento sin haber tenido respuesta alguna hasta la fecha.

10. Los servicios técnicos municipales informan que existe infraestructura suficiente para dar respuestas a la demanda de vertidos generada por las previsiones del Plan, sin perjuicio de las obras de extensión necesarias.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 22 de enero de 2002, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, declarando viable, a los efectos ambientales, el II Plan General Municipal de Dos Hermanas, siempre que se cum-

plan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del Plan. El proyecto aprobado provisionalmente y el documento complementario aprobado el 25/01/02, recogen las modificaciones derivadas de la mayoría de los condicionantes ambientales establecidos por la declaración de Impacto Ambiental. Especial relevancia tienen las condiciones derivadas de la protección de las vías pecuarias, que tiene una incidencia importante en el desarrollo urbanístico del Plan:

a) La clasificación como suelo no urbanizable de protección especial «sistema general vías pecuarias» de la «Cañada Real de la Armada», en su tramo comprendido entre el cruce con la N-IV y la línea divisoria con el término municipal de Sevilla, que distorsiona la estructura urbanística propuesta en su momento para de toda la zona.

b) El cambio de trazado propuesto para la «Vereda del Rayo» discurre paralelo a viarios con carácter de sistema general (SGV - 1.2 y SGV - 1.3) y tangente a sistemas generales de áreas libres (parque SE-40 y zona de ocio del hipódromo). La propuesta conlleva clasificar como suelo no urbanizable de protección especial una franja de terreno inserta en la futura estructura urbana, lo que obliga a resolver los numerosos cruces del viario urbano con la vía pecuaria a distinto nivel.

c) La ejecución material de aquellas previsiones del planeamiento que afecten a terrenos involucrados en el cambio de trazado de una vía pecuaria, no podrá llevarse a cabo antes de la resolución del expediente correspondiente que deberá tramitarse mediante solicitud formal a la Delegación Provincial de medio Ambiente. Asimismo, las actuaciones urbanísticas que afecten a vías pecuarias en las que, en aplicación de la legislación sectorial, proceda la desafectación, quedarán igualmente condicionadas a la resolución de los expedientes correspondientes.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el ayuntamiento de dos hermanas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, motivo por el cual procede, bajo este aspecto, su aprobación.

No obstante ello, deben introducirse en dichas determinaciones las siguientes correcciones:

#### 1. De índole urbanística:

a) La clasificación como suelo no urbanizable de protección especial «sistema general vías pecuarias» de la «Cañada Real de la Armada», en su tramo comprendido entre el cruce con la N-IV y la línea divisoria con el término municipal de Sevilla, distorsiona la estructura urbanística propuesta en su momento para de toda la zona. Efectivamente, esta determinación, incluida en el documento complementario y derivada de la Declaración de Impacto Ambiental, vacía de contenido la ordenación y estructura urbanística propuesta por el proyecto aprobado provisionalmente el 25/05/01, para las zonas afectadas, ya que quedan clasificados como suelo no urbanizable de protección especial áreas parcialmente consolidadas por la edificación y los viarios de acceso a las mismas. Los ámbitos de planeamiento y elementos estructurantes afectados son las siguientes:

— Actuaciones de Planeamiento en suelo urbano residencial que pretenden regularizar y equipar parcelaciones preexistentes (AP- 49, 50, 51, 52.1, 52.2, 55, 56,1, 56.2, 56.3)

— Actuaciones de Planeamiento en suelo urbano industrial que pretenden ordenar instalaciones industriales preexistentes (AP-96.3, 96.4)

— Sector de suelo urbanizable industrial SNF-6.

— Sistema General de Áreas Libres «Arroyo Culebras» S.G.E.L. 1.1

— Sistema General Viario S.G.V. 2.2.

El documento complementario aprobado el 25/01/02, al asumir las determinaciones relativas a las vías pecuarias de la Declaración de Impacto Ambiental, redelimita todas las actuaciones de planeamiento y sectores urbanizables afectados, dejando expeditas las primitivas vías pecuarias hoy colonizadas por viarios estructurantes y edificaciones. Consecuentemente, numerosas edificaciones existentes se declaran fuera de ordenación (ya que quedarían asentadas en suelo no urbanizable de protección especial), y se asigna al planeamiento de desarrollo la función de dotar a los distintos ámbitos afectados de una estructura urbanística coherente, que necesariamente afectará a las edificaciones existentes y deberá definir drásticas operaciones de reforma interior para establecer los nuevos accesos a las parcelas. El Plan asume la reordenación de los ámbitos de planeamiento afectados, fijando para cada uno de ellos su Plan Especial de Reforma Interior correspondiente.

En coherencia con la clasificación como suelo no urbanizable de protección especial, «sistema general vías pecuarias», de los terrenos ocupados por la «Cañada Real de la Armada», en su tramo comprendido entre el cruce con la N-IV y la línea divisoria con el término municipal de Sevilla,

deberá delimitarse sobre estos terrenos un Plan Especial que tendrá como objetivo la erradicación de las numerosas edificaciones e instalaciones fuera de ordenación que son totalmente incompatibles con la calificación otorgada por el Plan a la vía pecuaria.

b) Atendiendo al mismo criterio seguido para el primer cuatrienio, el Plan General debe pormenorizar la adscripción a los distintos sectores urbanizables de los sistemas generales exteriores incluidos en el área de reparto que constituye el 2.º cuatrienio.

c) Se suprime el último párrafo del artículo 4.1.6 de las normas urbanísticas ya que posibilita, mediante agregación de parcelas con distinta altura reguladora, modificar la altura máxima establecida por el Plan, lo que además de no estar justificado, entra en clara contradicción con los establecido en el artículo 2.3.16 que regula los criterios para fijar la altura máxima en el caso de parcelas colindantes con distinta altura reguladora.

d) Dado que el documento complementario aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25/01/02, no contiene todos los planos y documentos afectados por las modificaciones en él introducidas, deberán aportarse, debidamente adaptados y rectificadas, la totalidad de los planos y demás documentos del Plan General (Memoria, Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero).

2. Derivadas de los informes sectoriales que obran en el expediente:

a) En cumplimiento del informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el desarrollo de los sectores afectados por las carreteras (SE-420 y A-376) estará sujeto a las siguientes condicionantes técnicos:

— La línea de edificación, en aplicación de la Ley 8/2.001 de carreteras de Andalucía, se situará a 25 metros del borde exterior de la calzada de la carretera SE-420.

— La línea de edificación respecto de la autovía A-376 será de 100 metros medidos desde el borde exterior de la calzada.

— La línea de edificación en los tramos urbanos, conforme establece la citada Ley, será la que fije el planeamiento vigente.

— Los accesos que se planteen en desarrollo del Plan General se definirán de forma coordinada con el servicio de Carreteras de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) En cumplimiento del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el Plan General debe incluir en sus determinaciones todas las limitaciones inherentes a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo pormenorizarse y concretarse, según corresponda, en los diferentes proyectos de urbanización o de obra que desarrollen sus determinaciones.

Los Planes que se redacten en desarrollo del Plan General deberán contener un estudio de inundabilidad que justifique, en esta materia, la ordenación pormenorizada que adopten. Tales Planes deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previamente a su aprobación definitiva.

c) En correlación con el informe emitido por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente con fecha 26/09/01, el Ayuntamiento de Dos Hermanas deberá recabar informe favorable a la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la de servidumbre de protección, como condición para la inclusión de estas determinaciones en las del Plan General. Mientras no se informe favorablemente por la Dirección General de Costas, quedarán en suspenso las determinaciones del Plan General que estén afectadas por la delimitación de la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la de servidumbre de protección.

d) En cumplimiento del informe emitido por La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía

Occidental, los enlaces de la SE-40 con el resto de la red viaria deberá adaptarse a los previstos en el Estudio Informativo de la misma; a estos efectos, los enlaces se definirán en los correspondientes proyectos de construcción, que conjugarán satisfactoriamente las necesidades de la red de carreteras del Estado con las del resto de Administraciones.

e) En cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 26 de junio de 2.000, la ejecución material de aquellas previsiones del planeamiento que afecten a terrenos involucrados en el cambio de trazado de una vía pecuaria, no podrá llevarse a cabo antes de la resolución del expediente correspondiente, que deberá tramitarse mediante solicitud formal a la Delegación Provincial de medio Ambiente. Asimismo, las actuaciones urbanísticas que afecten a vías pecuarias en las que, en aplicación de la legislación sectorial, proceda la desafectación, quedarán igualmente condicionadas a la resolución de los expedientes correspondientes.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

1. Aprobar definitivamente el II Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Dos Hermanas (Sevilla) aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25/05/01, con las correcciones y documentación complementaria aprobadas en sesión plenaria de fecha 25/01/02, e introduciendo en sus determinaciones las correcciones de índole urbanística, y las derivadas de los informes sectoriales, especificadas en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

2. Dada la dispersión de los distintos documentos aprobados, el Ayuntamiento de Dos Hermanas deberá redactar el texto refundido del II Plan General Municipal de Ordenación, que recogerá, de forma ordenada, todas las determinaciones aprobadas definitivamente por esta resolución, así como la línea del dominio marítimo-terrestre y la de servidumbre de protección que informe favorablemente la Dirección General de Costas del Ministerio de Fomento. Una vez aceptado por el Pleno municipal, el Texto Refundido se someterá a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, para su aprobación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4403

Delegación Provincial de Sevilla  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Modificación de las Normas Subsidiarias relativa al Sector PI-1 «Los Alberos» del municipio de Paradas. (Expte.: SE/41/02).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

#### *Anexo I*

Expediente: SE/41/02.

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Paradas (Sevilla), relativo al Sector P.I.1 «Los Alberos», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

#### *Hechos*

Primero.—El presente proyecto urbanístico plantea los siguientes objetivos:

1.º La adaptación de la delimitación del Sector a la realidad topográfica de los terrenos.

2.º Eliminar la obligatoriedad establecida en las Normas Subsidiarias para la ubicación de los Espacios Libres de dominio y uso público, los servicios de interés público y social y la reserva de aparcamientos en la zona sur del Sector.

3.º Efectuar una regulación del tamaño de las parcelas y manzanas, acorde con la demanda actual del mercado y que permita la viabilidad económica de la promoción, así como establecer una trama viaria más adecuada a la actividad industrial y una ubicación de los usos pormenorizados que optimicen su utilización, todo ello siguiendo los criterios recogidos en la Revisión de las Normas Subsidiarias que se encuentran Aprobadas Inicialmente con fecha 22 de noviembre de 2000.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el art. 128.1 del mismo texto legal.

Tercero.—El proyecto contiene, en general, la documentación y determinaciones que se especifican, respectivamente, en los artículos 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—El proyecto ha sido informado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que indica que la Modificación en cuestión no le es de aplicación el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos pre-

ceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Paradas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art.º 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Paradas, relativa al Sector PI-1 «Los Alberos», aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 18 de enero de 2002, tal como establece el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4404

Delegación Provincial de Sevilla  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula

el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Modificación de las Normas Subsidiarias «Prado de Sevilla» del municipio de Morón de la Frontera. (Expte.: SE/537/00).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

#### *Anexo I*

Expediente: SE/537/00.

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Morón de la Frontera (Sevilla), «Prado de Sevilla», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

#### *Hechos*

Primero.—El presente proyecto urbanístico tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable o suelo urbano (la clasificación del suelo no se deduce inequívocamente de la documentación técnica aportada), unos terrenos de 76.646 m<sup>2</sup> de superficie, de los cuales 2.904.—m<sup>2</sup> pertenecen al cordel de Arahal que discurre por uno de sus lados. El uso global previsto es el industrial.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—Han emitido informe, respecto a las determinaciones del presente expediente, los siguientes organismos:

a) La Diputación Provincial de Sevilla informa, con fecha 01/12/2000, que la edificación deberá separarse 25 metros del borde exterior de la carretera SE-435.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 17/01/2001, informa sobre las determinaciones de esta Modificación, estableciendo la necesidad de efectuar un estudio de inundabilidad para determinar las posibles áreas inundables y las medidas correctoras que hayan de adoptarse.

Cuarto.—No constan en el expediente los informes de la compañía suministradora de energía eléctrica, a pesar de que por el sector pasan varios tendidos eléctricos aéreos que deberán ser modificados. Tampoco consta informe de RENFE, a pesar de que colindante al sector se encuentran unas instalaciones ferroviarias.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental cuyas determinaciones han sido recogidas, en líneas generales, por el preste proyecto urbanístico.

No obstante, hay que señalar que, aunque en la Declaración se establece que el Cordel de Arahal debe clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección, parte del mismo se clasifica como suelo urbano o urbanizable, dentro del nuevo sector, proyectándose en ese espacio parte del viario del polígono industrial, lo que iría en contra de la legislación sobre vías pecuarias.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—El proyecto presenta las siguientes deficiencias:

a) El proyecto no contiene la documentación mínima necesaria para su objeto y contenido en relación con el artº 80.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

— En el documento aprobado provisionalmente, se utiliza como base una fotografía aérea sobre la que se dibuja las determinaciones gráficas del proyecto. Este documento no contiene un plano de clasificación del suelo. Si bien posteriormente se aporta una documentación complementaria sobre base planimétrica en el que se especifican las infraestructuras existentes y un plano, presumiblemente de clasificación del suelo, en el que se indica que los terrenos objeto de esta Modificación se clasificarían como suelo urbano, en contra de lo que, de forma escueta, se insinúa en la Memoria del proyecto, en dicho plano no se especifica el suelo no urbanizable de especial protección que, según la Delegación de Medio Ambiente, deben de tener los cordales de Los Caballeros y de Arahal. En ese sentido hay que señalar que parte del sector que aparentemente se clasifica como suelo urbano está ocupado por el Cordel de Arahal.

— Los planos que aparentemente son de calificación del suelo no delimitan el dominio público hidráulico del arroyo Sillero, colindante al sector y que se clasifica como suelo urbano.

b) En relación con sus determinaciones:

— No se especifica la clasificación urbanística de los terrenos objeto de la Modificación. Debe especificarse, con claridad, la clasificación que corresponde a los suelos destinados a uso industrial, deslindándolos de los que pertenecen al Cordel de Arahal, que debe ser clasificado como suelo no urbanizable de especial protección. También debe especificarse la clasificación que corresponde al arroyo Sillero, estableciendo la delimitación del dominio público y las normas de protección, así como la calificación que le corresponde como elemento perteneciente a la estructura general del municipio.

De clasificarse los terrenos como suelo urbano, debe señalarse que los mismos no reúnen las características que se exigen en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En el caso que se pretenda la clasificación de los terrenos como suelo urbanizable, debe especificarse si la ordenación pormenorizada que contiene el proyecto es indicativa o vinculante para el Plan Parcial que se redacte posteriormente.

— No se especifican las condiciones de gestión de las prolongaciones de las infraestructuras del sector a las redes municipales cuando discurren por terrenos ajenos a los de esta Modificación.

— El presente proyecto urbanístico no realiza ningún análisis de la integración de los nuevos suelos industriales en la ordenación de conjunto del municipio, limitándose a proyectar un polígono industrial encerrado en sí mismo, ajeno a su entorno. A este respecto, hay que señalar que el municipio de Morón de la Frontera cuenta con unas Normas Subsidiarias vigentes desde el año 1982, por lo que el modelo propuesto por ese planeamiento ha quedado superado ampliamente. En consecuencia, urge que el Ayuntamiento aborde la revisión de su planeamiento municipal, contemplando este tipo de nuevas clasificaciones en el proceso de revisión del plan, desde una ordenación global de municipio.

c) Respecto a la potencial inundabilidad de los terrenos se considera que, aunque el informe de Confederación señala que el estudio de inundabilidad puede hacerse en el planeamiento de desarrollo, lo adecuado es que lo contenga el propio proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias, para evitar clasificar como suelo urbano o urbanizable terrenos inundables, lo que iría en contra de lo establecido por el artículo 9 de la Ley 6/1998, que especifica que esos terrenos sólo pueden ser clasificados como suelo no urbanizable.

Quinto.—Las deficiencias que presenta el proyecto de índole urbanística y documental, y que se especifica en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, obligan a que previamente a la resolución definitiva del expediente sea corregida adecuadamente por el Ayuntamiento,

tal y como dispone el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Morón de la Frontera, «Prado de Sevilla», aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 4 de abril de 2001, para que, tal como establece el art. 132.2.b) del Reglamento de Planeamiento, proceda el Ayuntamiento de esa localidad a corregir las deficiencias específicas en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4405

-----  
Delegación Provincial de Sevilla  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Modificación de las Normas Subsidiarias referente a manzana del sistema general CD 8 del PP «Las Brisas» del municipio de Gines. (Expte.: SE/93/01).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/93/01.

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Gines (Sevilla), referente al Sistema General Docente CD 8 del Sector «Las Brisas», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

### Hechos

Primero.—Los terrenos afectados por la presente Modificación, con una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>, tienen actualmente la clasificación de suelo urbano y la calificación urbanística de Sistema General de uso docente para Centro de Nuevas Tecnologías y Empresas.

La Modificación propone el cambio de calificación de Sistema General de uso docente a suelo residencial, para viviendas unifamiliares acogidas a algún régimen de protección pública. El número máximo de viviendas es de 24.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican, respectivamente, en los art. 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—En el expediente no consta informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, favorable a la supresión del equipamiento docente que se propone por esta Modificación.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, en sentido favorable.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98 y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Gines para la resolución definitiva de

este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—El presente proyecto aún conteniendo de forma adecuada las determinaciones propias de su objeto y contenido no establece la previsión de los mayores espacios libres que requiere el aumento de densidad de población que conlleva el incremento de volumen edificable de la zona para uso residencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

Asimismo, al tratarse de una modificación que suprime 5.000 m<sup>2</sup> de suelo para uso docente debe contarse, previo a la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico, con Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el sentido de la innecesidad de los suelos que se descalifican para el uso educativo previsto.

Quinto.—Las deficiencias que presenta el proyecto y que se especifica en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, obligan a que previamente a la resolución definitiva del expediente sea corregida adecuadamente por el Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Gines, referente al Sistema General Docente CD 8 del Sector «Las Brisas», aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 18 de octubre de 2001, para que por el citado Ayuntamiento se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Resolución, tal y como establece el art. 132.2.b) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4406

Delegación Provincial de Sevilla  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Normas Subsidiarias del Planeamiento, Documento Complementario, del municipio de El Cuervo. (Expte.: SE/182/98).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la



Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

#### *Anexo I*

Expediente: SE/182/98.

«Vista las Normas Subsidiarias, Documento Complementario, del municipio de El Cuervo (Sevilla) así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

#### *Hechos*

Primero.—En sesión de fecha 21 de diciembre de 2001 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en relación al Proyecto de Normas Subsidiarias, dictó la siguiente Resolución:

«1. Aprobar Definitivamente las determinaciones de las Normas Subsidiarias, salvo las que se refieren a los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado.

2. Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones de las Normas Subsidiarias que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado, para que el Ayuntamiento de El Cuervo proceda a redactar un documento complementario en el que se clasifiquen los terrenos, como correspondan, en suelo apto para urbanizar y suelo no urbanizable, estableciendo la regulación de los usos globales e intensidades para las primeras y las normas de protección para los segundos. Una vez redactado el documento complementario, deberá someterse a exposición pública por el plazo de un mes, en el caso que el Pleno municipal considere que se han introducido modificaciones sustanciales y, tras la posterior aprobación municipal, deberá someterse a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva.

3. Así mismo deberá establecerse el Orden de Prioridades para la ejecución de las unidades de ejecución del suelo urbano y para el suelo apto para urbanizar, que pasará a formar parte de las determinaciones de las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Segundo.—Con fecha 16 de enero de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo acuerda aprobar un Documento Complementario de las Normas Subsidiarias que clasifica y regula adecuadamente los suelos que inicialmente fueron clasificados como urbanizables no programados, sectores SUNP-1, SUNP-2 y SUNP-3, y que en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 2001, se clasifican como suelo no urbanizable, estableciéndose las adecuadas medidas de protección de los mismos.

Así mismo, y para conocimiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se incluye en dicho Documento el Orden de Prioridades para la ejecución del planeamiento de desarrollo de las Normas Subsidiarias, en cumplimiento de lo señalado en la referida resolución

#### *Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98 y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Cuervo para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el Documento Complementario se ajusta a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

1. Aprobar definitivamente el Documento Complementario de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de enero de 2002.

2. Tomar conocimiento del Orden de Prioridades establecido por la Corporación municipal para la ejecución del planeamiento de desarrollo de las Normas Subsidiarias.

3. El Ayuntamiento deberá redactar el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de tal forma que recoja, de forma ordenada, todas las determinaciones que han sido aprobadas definitivamente por esta Comisión Provincial e incorporando las del Documento Complementario y las del Orden de Prioridades establecido. Una vez aprobado por el Pleno municipal, deberá remitirse el Texto Refundido a esta Comisión Provincial para su aprobación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4408

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Modificación de las Normas Subsidiarias en el nuevo Sector S-9 del municipio de Benacazón. (Expte.: SE/188/01).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/188/01.

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Benacazón (Sevilla), nuevo Sector S-9, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

*Hechos*

Primero.—El presente proyecto urbanístico tiene por objeto la clasificación como suelo apto para urbanizar de unos terrenos, de 64.661 m<sup>2</sup> de superficie, que pasan a constituir el nuevo Sector S-9 de las Normas Subsidiarias. El uso global permitido es el residencial, con una densidad de 35 viviendas por hectárea.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones especificadas, respectivamente, en los artículos 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—Las compañías responsables de las redes de suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica y telefonía informan en sentido favorable en cuanto a contar éstas con capacidad suficiente para absorber la nueva demanda que generaría el Sector S-9. En dichos informes se especifican las condiciones de las nuevas infraestructuras que han de implantarse.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental en sentido favorable, siempre y cuando se cumplan las condiciones contenidas en el condicionado de la misma.

*Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Benacazón para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Benacazón, nuevo Sector S9, aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 28 de septiembre de 2001, tal como establece el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.».

11W-4409

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*  
*Comisión Provincial de Ordenación del Territorio*  
*y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

*Modificación de las Normas Subsidiarias relativa a ampliación del suelo urbanizable para uso industrial, antigua zona ganadera del municipio de Olivares. (Expte.: SE/336/01).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

*Anexo I*

Expediente: SE/336/01.

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Olivares (Sevilla), relativo a ampliación del suelo apto para urbanizar para uso industrial (antigua zona ganadera), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio de 1.992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

*Hechos*

Primero.—La presente modificación propone una nueva delimitación del suelo apto para urbanizar de uso industrial en las inmediaciones de la carretera SE-527 de Olivares a Gerena, para la ampliación del actual Sector ya ejecutado. Se propone la incorporación de unos terrenos, de 31.587,90 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, zona Aljarafe. El Sector total resultante con la presente ampliación posee una superficie de 51.954'90 m<sup>2</sup>.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones especificadas respectivamente en los art. 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—El Servicio de Carreteras de la Diputación de Sevilla informa en el sentido que la presente ampliación no afecta negativamente a la carretera provincial SE-527 (Olivares-Gerena).

Sexto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha formulado la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, la cual declara viable la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Olivares, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

*Fundamentos de derecho*

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992.

Por último, la Ley 6/98, ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98, y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del

Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Olivares para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Olivares, ampliación del suelo apto para urbanizar de uso industrial (antigua zona ganadera), aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 16 de octubre de 2001, tal como establece el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan».

11W-4410

## Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expedientes 38.101 y 91.620

Por medio del presente, le comunico que, con fecha 30 de noviembre de 2001, el Secretario General Técnico ha dictado la siguiente Resolución que copiada literalmente es como sigue:

*Resolución de fecha 30 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos», a su paso por los términos municipales de Dos Hermanas y Sevilla, (V. P. 843/01).*

Considerando, el carácter preceptivo del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la Resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría general Técnica en el día de hoy.

Visto, el artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el cual el artículo 42.5.º de la citada Ley queda redactado en los siguientes términos:

«El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: c) Cuando deba solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que

deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.»

Acuerdo:

Suspender el plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos», en el tramo que discurre por la mojonera entre Sevilla y Dos Hermanas, y va desde el cruce con la Cañada Real de la Armada hasta la carretera de Utrera A - 376, en los términos municipales de Dos Hermanas (Sevilla) y Sevilla, por el período de tiempo comprendido entre el día de hoy, fecha de solicitud del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y la fecha en que conste en esta Secretaría general Técnica la recepción del mismo.

Contra la presente Resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno, 30 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

Sevilla a 22 de febrero de 2002.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. ((Por acuerdo del Secretario General de Delegación, de firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

10W-3564

Delegación Provincial de Sevilla  
Vías pecuarias.—Expedientes 38.102

Por medio del presente, le comunico que, con fecha 27 de noviembre de 2001, el Secretario General Técnico ha dictado la siguiente Resolución que copiada literalmente es como sigue:

*Resolución de fecha 27 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Armada», en su tramo primero, desde la Colada de Los Palacios, hasta la Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, a su paso por el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla. (V. P. 825/01).*

Considerando, el carácter preceptivo del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la Resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría general Técnica en el día de hoy.

Visto, el artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el cual el artículo 42.5.º de la citada Ley queda redactado en los siguientes términos:

«El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: c) Cuando deba solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.»

Acuerdo:

Suspender el plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», en su tramo primero, antes descrito, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), por el período de tiempo comprendido

entre el día de hoy, fecha de solicitud del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y la fecha en que conste en esta Secretaría General Técnica la recepción del mismo.

Contra la presente Resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno, 27 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

Sevilla a 22 de febrero de 2002.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarías. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación, de firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

10W-3565

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE VIGO

### Instituto Social de la Marina

De acuerdo con los antecedentes existentes en esta Dirección Provincial, se observa que se ha producido, por Hafid Aoulad El Hadjmhand, con domicilio en Doctores González Meneses núm. 1-3.º, dcha., 41009 - Sevilla, un cobro indebido de las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1999), prorrogada en su vigencia por diferentes OO.MM. y modificada por O.M. de 17 de abril de 2001 («Boletín Oficial de Estado» de 18 de abril de 2001), para trabajadores afectados por la expiración del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. El periodo indebido abarca desde el día 29 de octubre de 2001 hasta el día 30 de noviembre de 2001, y la cuantía asciende a 971,24 euros, (161.600 pesetas), como consecuencia de su colocación por cuenta ajena, (art. 3.º de la O.M.).

Conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1993), dispone de un plazo de quince días para que pueda alegar y aportar los documentos y justificantes que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento, dictándose la oportuna resolución motivada declarando la procedencia o no del reintegro de la Ayuda Pública.

La Directora Provincial, Rosa Alonso Aragón.

35F-5199

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

### Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de

la presente comunicación. Al objeto de notificar Resoluciones del Inspector Jefe relativas a lo siguiente: Acta de disconformidad número 70495023 (Impuesto sobre el Valor Añadido 1998) y expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71828130. Se adjuntan talones de cargo que se desprenden de las deudas tributarias.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Actividades Técnicas y Comerciales de Climatización, S.A.  
C.I.F. A41911934  
Polígono Calonge, calle A, parcela 18, nave 6  
41007 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

### Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Acta de disconformidad número 70521386 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas/1997-98) e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71887576; Acta de disconformidad número 70520871 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas/1999) e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71887506.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Kicildor Prera, Daniel Isidoro/De Paredes Guzmán, María del Carmen  
C.I.F. X1973306K/X2066341K  
Acacias número 23  
41930 Bormujos.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

*Dependencia de Inspección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Díaz Frías, S.L.  
C.I.F. B41369455  
Victoria número 15  
41400 Écija.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

*Dependencia de Inspección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Resoluciones del Inspector Jefe relativas a lo siguiente: Acta de disconformidad número 70486483 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 1996-97-98) y expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71804680; Acta de disconformidad número 70486474 (Impuesto sobre el Valor Añadido 1996-97-98) y expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71804696. Se adjuntan talones de cargo que se desprenden de las deudas tributarias.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Díaz Mínguez, Ginés  
C.I.F. 27.905.919L  
Jarama número 13-2.º D  
41010 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida

a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

*Dependencia de Inspección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Resoluciones del Inspector Jefe relativas a lo siguiente: Acta de disconformidad número 70487786 (Impuesto sobre Sociedades 1997-98) y expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71803953; Acta de disconformidad número 70487770 (Impuesto sobre el Valor Añadido 1997-98) y expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-71803944. Se adjuntan talones de cargo que se desprenden de las deudas tributarias.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Eléctrica Moderna de Sevilla, S.R.L.  
C.I.F. B41805821  
Mesones número 36  
41540 Puebla de Cazalla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

*Dependencia de Inspección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Gealco, Sociedad Civil  
C.I.F. G41843095

Pza. Cantely, 3, local 1  
41700 Dos Hermanas.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

9W-4334

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público, durante un plazo de diez días hábiles, la Modificación del Plan de Infraestructura y Equipamientos Locales 2000, a instancia de la Mancomunidad de la Vega, aprobada por resolución de la Presidencia número 713, de 12 de marzo de 2002, encontrándose el expediente en el Área de Infraestructura y Equipamientos de la Sede Provincial, sita en la avenida Menéndez y Pelayo, 32.

Sevilla, 5 de abril de 2002.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7F-5440

### ANUNCIO

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

#### 2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adquisición de material deportivo con destino a los municipios de la provincia y al Área de Cultura y Deportes de esta Diputación, material subvencionado al 100% por esta Corporación Provincial en el ejercicio de 2002.

b) Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Concurso público.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Ordinaria.

#### 4. Presupuesto base de la licitación.

a) Importe total: 116.222,20 euros; (Lote 1: 43.454 euros; Lote 2: 39.444 euros; Lote 3: 33.324,20 euros).

#### 5. Garantías provisionales:

— Lote 1: 869,08 euros.

— Lote 2: 788,88 euros.

— Lote 3: 666,48 euros.

#### 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95 455 00 00.

e) Fax: 95 455 08 61.

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 7. Presentación de ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación: 7 de mayo de 2002, a las 13.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º) Entidad: Diputación Prov. Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.

2.º) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.º) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Las que señale el Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### 8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Diputación Provincial.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 8 de mayo de 2002.

e) Hora: A las 13.30.

#### 9. Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

#### 10. Reclamaciones:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del TRRL quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los Pliegos.

Sevilla a 5 de abril de 2002.—El Diputado Delegado, José Alcaide Villalobos.

35F- 5439

## Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal, se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central, sita en calle Panamá n.º 2, de Coria del Río, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Europe Doñana Export/Import, S.L.

C.I.F. n.º: B41366246.

Citados a comparecer: Don Salvador Millán Gras, como representante de Uninter Leasing, S.A.

Domicilio: Valparaíso n.º 9, Esc. D-2.º-A.

Municipio: Sevilla.

Expediente: 56/95.

Otros datos: Finca registral n.º 8642. Isla Mayor.

Coria del Río, 1 de abril de 2002.—El Director de Oficina, Manuel García Ramírez.

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y Mancomunidad Guadalquivir, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central sita en calle Panamá n.º 2, de Coria del Río, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Don José Antonio Galván García.  
D.N.I. n.º: 28.851.769-V.

Citados a comparecer: Don José Antonio Galván García y doña Juana Amat García.

Domicilio: Calle Feria n.º 32.

Municipio: Gelves.

Expediente: 7512/94.

Otros datos: Finca registral n.º 2.759. Gelves.

Coria del Río, 1 de abril de 2002.—El Director de Oficina, Manuel García Ramírez.

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y Mancomunidad Guadalquivir, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central sita en calle Panamá n.º 2, de Coria del Río, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Doña María Gloria Orozco Aranda.

D.N.I. n.º: 28.248.235-A.

Citada a comparecer: Doña María Gloria Orozco Aranda.

Domicilio: Calle Locutor Manolo Moreno n.º 107.

Municipio: Gelves.

Expediente: 4681/96.

Otros datos: Finca registral n.º 1.064. Gelves.

Coria del Río, 1 de abril de 2002.—El Director de Oficina, Manuel García Ramírez.

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por

dos veces la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central, sita en calle Panamá n.º 2, de Coria del Río, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Residencial Gelves Guadalquivir, S.L.

C.I.F. n.º: B41437245.

Citado a comparecer: Don Amadeo Carranza Gómez (Presidente).

Domicilio: Conj. Res. Hábitat 71 n.º 1, Esc. B-1.º, pta. 8.

Municipio: Sevilla.

Expediente: 383/96.

Otros datos: Fincas registrales núms. 1682 y 1689. Gelves.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número tres. Sevilla.

Coria del Río, 27 de marzo de 2002.—El Director de Oficina, Manuel García Ramírez.

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de: providencia de apremio, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central, sita en calle Panamá n.º 2, de Coria del Río, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Residencial Gelves Guadalquivir, S.L.

C.I.F. n.º: B41437245.

Citado a comparecer: Don Amadeo Carranza Gómez (Presidente).

Domicilio: Conj. Res. Hábitat 71 n.º 1, Esc. B-1.º, pta. 8.

Municipio: Sevilla.

Expediente: I.B.I. (Urbana)-I.A.E.

Otros datos: Año 2001. Gelves.

Coria del Río, 1 de abril de 2002.—El Director de Oficina, Manuel García Ramírez.

7W-4890

*Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central*

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación Provincial de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de la diligencia de



embargo relacionada con la deuda contraída con Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal, se cita a la interesada que se relaciona o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central, sita en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, así como de las que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, conforme establecen los artículos 105 de la L. G. T. y 103,3 del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Doña M.<sup>a</sup> Dolores Pineda Díaz.  
D.N.I. n.º: 28.568.656-B.

Citado a comparecer: Don Abdelfettan En-Naji Chenaf.  
Domicilio: Avda. España, edificio Siesta, 1 (bar La Cuesta).

29650-Mijas (Málaga).

Expediente: TL-227/95.

Otros datos: Expediente de embargo de bienes inmuebles.

Sevilla a 20 de marzo de 2002.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

7W-4892

#### *Oficina Recaudatoria de Osuna*

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación Provincial de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de la diligencia de embargo relacionada con la deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela y con la Mancomunidad Campiña 2000, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el art. 105,6 del referido texto legal se cita a la interesada que se relaciona o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Osuna, sita en la plaza de Guadalupe, 10, de Osuna, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días, si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, así como de las que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, conforme establecen los artículos 105 de la L. G. T. y 103,3 del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: «Cordobés Díaz Cadenas», S. L.  
C.I.F. n.º: B41624719.

Citado a comparecer: «Cordobés Díaz Cadenas», S. L.  
Domicilio: Calle Pocillo, 4. C.P. 41630.

Expediente: 52.008/00.

Otros datos: Expediente de embargo de bienes inmuebles.

Sevilla a 26 de marzo de 2002.—El Director de la Oficina Recaudatoria, Antonio Enrique Vergara Falcón.

7W-4891

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3972/01 (CS), dimanante de autos número 810/01, seguidos por el Juzgado de lo Social número tres de los de Córdoba, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Debemos anular y anulamos las actuaciones acumuladas seguidas en el Juzgado de lo Social número tres de los de Córdoba, a instancia de doña Reyes Rodríguez-Carretero Fuentes, doña Antonia Pacheco Moyano, doña Isabel Marín Jurado, doña Rosario Velasco Pérez, doña María del Carmen Muñoz Caballero, don Rafael Puentes Orden, doña Concepción Laguna Mena, doña María José Fernández Pérez, doña Rosario Delgado López, don José Luis Gómez Amate, doña María del Carmen Pérez Jiménez, don Manuel García Castilla, don Rafael Carmona Gutiérrez, don Rafael Lara Muñoz, doña María Isabel Lunar López, don Antonio Alejandres Moyano, doña Francisca Gómez Castejón, don Carlos Márquez Peña y doña Inmaculada Haro Sánchez, contra Infoasistencia, S.L. Unipersonal, en las que ha sido parte el Fondo de Garantía Salarial, nulidad que tiene la extensión y objeto expresados en la precedente fundamentación jurídica.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin preparese recurso, la presente sentencia será firme.

La empresa demandada será notificada por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Sevilla y Córdoba.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 43, en la calle Génova número 17, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Infoasistencia, S.L. Unipersonal, cuyo domicilio o paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Sevilla a 31 de enero de 2002.—El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

15F-4157

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1410/01 (CS), dimanante de autos número 448/00, seguidos por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla,

entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Castillo Domínguez, contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2000 por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla, recaída en autos sobre incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, promovidos por el recurrente contra Cumén, S.L., Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Manuel Méndez Cuesta, cuyo domicilio o paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Sevilla a 7 de marzo de 2002.—El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

15F-4158

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 242/01-R, dimanante de los autos número 425/99, seguidos por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Fremap, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, de fecha 25 de mayo de 2002, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Manuel Ríos Moya, contra la recurrente y otros y, en su consecuencia, revocamos la resolución recurrida y desestimamos la demanda formulada, absolviendo a la recurrente y demás demandados de los pedimentos formulados.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Devuélvase el depósito para recurrir, así como la diferencia del capital coste que proceda.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Baenzola, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 11 de marzo de 2002.—El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

15F-4160

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 643/99, seguidos por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra el auto dictado el 11 de junio de 2001 por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, recaído en ejecución de sentencia firme de despido improcedente, promovida por doña Adelaida Sánchez-Laulhé Mera, contra las empresas Andaluza de Suministros Petrolíferos, S.A., y Compañía Española de Servicios de Productos de Petróleo, S.A., en la que ha sido parte la entidad recurrente, debemos revocar y revocamos parcialmente dicho auto, concretamente, en el sentido de modificar su parte dispositiva con la declaración de que están prescritas para el Fondo de Garantía Salarial, las cantidades que se determinan en él, así como en el auto al que se refiere y, según lo expresado en la precedente fundamentación jurídica, son propias de su contenido legal trasformativo, por lo que la prescripción no comprende la antedicha suma de 391.102 pesetas, o 2.350,57 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Las empresas demandadas serán notificadas por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, respecto a Andaluza de Suministros Petrolíferos, S.A., y en el de la de Badajoz, en cuanto a Compañía Española de Servicios de Productos de Petróleo, S.A.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 43, en la calle Génova número 17, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Andaluza de Suministros Petrolíferos, S.A., cuyo domicilio o paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Sevilla a 11 de enero de 2002.—El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

15F-4161

## SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3799/00-J, dimanante de los autos número 892/97, seguidos por el Juzgado de lo Social número nueve de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia número 1954/01, de 8 de mayo de 2001, en el sentido de salvar la omisión de no hacer pronunciamiento en cuanto a la condena a la empresa recurrente al pago de los honorarios de la empresa impugnante Hienipienses, S.L. en cuantía de 45.000 pesetas.

Notifíquese el presente a las partes, haciéndoles saber que, frente al mismo, solo cabe el recurso de casación contra la sentencia, cuyo plazo ha de contarse de nuevo desde la notificación del presente.

Únase el original de este auto al libro de su razón y una certificación literal del mismo al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Prodirin, Anser, Tragoz Distribución, S.A., Amerbrofa, y Distribución Torre del Oro, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente que firmo en Sevilla a 25 de febrero de 2002.—El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

15F-4151

## SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1379/01-AV, dimanante de autos número 175/98, seguidos por el Juzgado de lo Social número diez de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Grupo Unigro, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de los de Sevilla, de fecha 31 de mayo de 1999, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por doña Rocío Castela Ferrera, doña Natividad Navarro Yamuza, doña Manuela Sánchez Bernete, don Francisco Manuel López Rodríguez y doña Francisca Duarte Jiménez, contra Centro Operativo Salamanca, S.L., ahora Grupo Unigro, S.A., Fondo de Garantía Salarial, don José María Fernández González, don Juan José Hidalgo Romero, Supermercados Más por Menos García León, S.A., don Lisardo López León, don Gregorio García Díaz, Prodirin, S.A., Tragoz Distribuciones, S.A., don José Luis González Palomino, don Fernando García Álvarez, don Javier Méndez Juárez, Distribuciones Torre del Oro, S.A., Casle 53, S.L., Tragoz, S.A., Digasa, don José Ignacio del Olmo Jiménez, don Angel Ramos Contesa, Amerbrofa y Cía., S.L., La Corredera, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Distribución Mercat, S.A., Motor, S.A., Hienipienses, S.L., y Prolio, S.A., sobre cantidad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden, por no constar la reclamación de otros gastos necesarios, los honorarios de cada uno de los Letrados impugnantes en cuantía de 45.000 pesetas para cada uno que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra

ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 43, en la calle Génova número 17, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a La Corredera, S.L., y don Fernando García Álvarez, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 12 de enero de 2002.—El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

15F-4485

## SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2802/01-AV, dimanante de autos número 841/01-AV, seguidos por el Juzgado de lo Social número seis de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Marta Masot Conde, contra la sentencia dictada el día 16 de mayo de 2001, por el Juzgado de lo Social número seis de los de Sevilla, recaída en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta por doña Marta Masot Conde, contra el «Framundi, S.L.», en reclamación de cantidad, habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, y debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia, condenando a «Framundi, S.L.» a abonar a doña Marta Masot Conde, la cantidad de 234.570 pesetas (1.316,40 euros), absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su ulterior responsabilidad.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la sentencia dictada, con la advertencia que contra la misma, puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina ante la sala de lo Social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, debiendo la parte condenada si recurre y no tuviese reconocido el beneficio de justicia gratuita, al preparar el recurso, deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» que esta Sala tiene destinada a tal fin; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario de esta Sala, que facilitará recibo al presentante y expedirá testimonio para su incorporación al rollo.

Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos o consignar el importe de la condena que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la entidad de crédito correspondiente.

Firme que sea esta resolución, por transcurso del término indicado, sin prepararse recurso, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la misma, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Framundi, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 2 de abril de 2002.—El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

15F-4484

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos 542/2001.

Negociado: 4L.

N.I.G.: 4109144S20010006153.

De: Don Juan Carlos Guillén Magrit.

Contra: Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios y Serconcust, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 542/2001, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Guillén Magrit, contra Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios y Serconcust, S.L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2001, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 26 de marzo de 2002.

Visto el tiempo transcurrido sin que la parte demandada haya atendido el requerimiento de pago efectuado, se convoca a las partes a una comparecencia al objeto de determinar los puntos a), b), c) y d) del artículo 285.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dicha comparecencia se celebrará el próximo día 7 de mayo de 2002, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios y Serconcust, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2002.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

35F-4853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos 210/2002.

Negociado: 1C.

N.I.G.: 4109144S20020002341.

De: Don Paulino García Benítez.

Contra: Elefant Motors, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Juan Félix Luque Gálvez, Magistrado sustituto del Juzgado de lo Social número tres de los de esta

capital y su provincia, en los autos número 210/2002, seguidos a instancias de don Paulino García Benítez, contra Elefant Motors, S.L., sobre despidos, se ha acordado citar a Elefant Motors, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de mayo de 2002, a las 12.30 horas, para asistir a los actos de conciliación, o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Respecto del interrogatorio del demandado, cítese en forma al representante legal, apercibiéndole que de no comparecer, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean enteramente perjudiciales, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Y para que sirva de citación a Elefant Motors, S.L., ad cautelam, para los actos de conciliación, o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se les harán en los estrados de estos Juzgados.

En Sevilla a 22 de marzo de 2002.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

35F-4664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 777/99, seguidos a instancia de don Rafael Redondo López, contra INSS y otros, se ha dictado el siguiente:

Auto número 777/99.—En la ciudad de Sevilla a 19 de marzo de 2002.

#### Antecedentes de hechos

Único.—Solicitada la ejecución de la sentencia en los presentes autos, tramitados ante este Juzgado de lo Social, a instancia de la Administración de la Seguridad Social, contra don Francisco Morales Surian, se acordó la ejecución de la misma, y practicadas las oportunas diligencias resulta acreditada la carencia de bienes propiedad de la ejecutada, libres de cargas y citado al Fondo de Garantía Salarial, con fecha 28-11-01, por término de quince días, para que instara lo que a su derecho conviniera.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española y el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente declarar el estado de insolvencia provisional de la ejecutada.

Parte dispositiva.—Debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional a la empresa Francisco Morales Surián, para el pago de la suma de 212.943,22 euros de principal, más la de 63.106,27 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al mencionado Fondo, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el término de cinco días hábiles, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma don Juan Félix Luque Gálvez, Magistrado-Juez sustituto de este Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 19 de marzo de 2002.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-4357

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 693/2001, seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en materia de despidos, a instancia de doña Dolores Vargas Cuadrado, contra Geuser, S.A., Greinsa, S.A., Encina. Sanlúcar la Mayor, S.A., don Carlos Pineda Cantillana y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 14 de mayo de 2002, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Geuser, S.A., Greinsa, S.A., Encina. Sanlúcar la Mayor, S.A., y don Carlos Pineda Cantillana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-4355

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 163/01, seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Martín Gómez, contra Litografías Sáenz, S.A., e Impresiones del Sur, S.L., se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Cédula de citación.—En virtud de lo acordado en acta de comparecencia de esta fecha dictada en los autos antes expresados, seguidos a instancia de don Luis Martín Gómez, contra Litografías Sáenz, S.A., e Impresiones del Sur, S.L., se ha acordado citar a las empresas demandadas, Litografías Sáenz, S.A., e Impresiones del Sur, S.L., para que el próximo día 21 de mayo de 2002, a las 10.00 horas, comparezcan ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, al objeto de celebrar comparecencia de extinción de la relación laboral, debiendo comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Sevilla a 19 de marzo de 2002.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas, Litografías Sáenz, S.L., e Impresiones del Sur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente edicto en Sevilla a 19 de marzo de 2002.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-4328

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 168/2002, a instancia de don Francisco Javier Morales Núñez, contra Uritrans Andalucía, S.L., se ha acordado citar a Uritrans Andalucía, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2002, a las 9.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito

en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial y aporte los siguientes documentos: libro de matrícula de personal, partes de alta y baja en la Seguridad Social del actor y recibos legales de pago de salarios correspondientes a los períodos y conceptos reclamados en la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Uritrans Andalucía, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4732

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 174/2002, a instancia de don José Antonio Grande Briz, contra Sintel, S.A., Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A., don Alejandro Latorre Atance, y don Gregorio Mingot Conde, se ha acordado citar a Sintel, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2002, a las 10.05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sintel, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4489

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2000, a instancia de la parte actora don Antonio Caparrós Muñoz, contra Taberna del Arte, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 22-3-02 del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don José Joaquín Pérez-Beneyto Abad. En Sevilla a 22 de marzo de 2002.

Dada cuenta; únase a la presente ejecución el anterior acuse de notificación al Fogasa y acuse de recibo de notificación de la providencia de fecha 6-3-02 a la parte ejecutante, así como el precedente escrito de la misma. Visto su contenido, se tiene por planteada cuestión incidental ex

artículo 236 LPL relativa a la posible ampliación de la ejecución contra el actual Administrador de la ejecutada don Jesús María Mota Castro, para cuya celebración se señala el próximo día 17 de mayo, a las 12.05 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al Fogasa y al referido Administrador, sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Asimismo «ad cautelam» cítese a la ejecutada Taberna del Arte, S.L., y a su Administrador don Jesús María Mota Castro, mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, ante mí, doy fe.

Y para que sirva de citación a la demandada Taberna del Arte, S.L., y don Jesús María Mota Castro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4838

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 134/2002, a instancia de don José Manuel Gómez Rueda, contra Syresur, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a Syresur, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2002, a las 9.55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Syresur, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 204/2002, a instancia de don Paulino García Benítez, contra Elefant Motors, S.L., se ha acordado citar a Elefant Motors, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2002, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle

Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Elefant Motors, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4811

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 74/2002, a instancia de don Rafael Sánchez Cañal, contra Orygen, Formación y Consultoría Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a Orygen, Formación y Consultoría Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de mayo de 2002, a las 11.05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Orygen, Formación y Consultoría Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-4589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 215/2002, a instancia de doña Felisa Nieves Martínez Anaya y don Daniel Ramírez Martínez, contra Ancogas, S.L., y Naingas, S.L., se ha acordado citar a Ancogas, S.L., y Naingas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de mayo de 2002, a las 10.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial y se requiere a las mismas a fin de que aporten al acto del juicio oral el libro de matrícula de su personal, así como los recibos de salarios de don Antonio Ramírez Crespo y las liquidaciones de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, modelos TC1 y TC correspondientes al mismo y al período reclamado.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ancogas, S.L., y Naingas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de marzo de 2002.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-5056

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 745/2001, a instancia de don Antonio Jiménez Ibáñez, contra Emercom Control Integral, S.L., y Teconsa, S.A., se ha acordado citar a Emsercom Control Integral, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de mayo de 2002, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Emsercom Control Integral, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2002.—La Secretaria, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15F-4362

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 64/2002, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Hulconse, S.L., se ha acordado citar a Hulconse, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de mayo de 2002, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hulconse, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de marzo de 2002.—La Secretaria, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15F-4736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 66/2002, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Naingas, S.L., se ha acordado citar a la empresa Naingas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de mayo de 2002, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Naingas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2002.—La Secretaria, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15F-4534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 444/2001, a instancia de la parte actora don José Manuel Pacheco Boutin, contra don José Manuel León Ceballos, don Rafael Ceballos López, Restauración López Bravo, S.C.A., y Fogasa, sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 16-1-02, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Manuel Pacheco Boutin, contra don José Manuel León Ceballos, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el día 6-6-01, condenando a don José Manuel León Ceballos, a su elección, la cual deberá manifestar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, a readmitir al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaba antes de producirse el despido, o abonarle la indemnización de 28.125 pesetas ó 169,03 euros, así como, en cualquiera de ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 5.000 pesetas diarias ó 30,05 euros diarios, debiendo absolverse como absuelvo a don Rafael Ceballos López, y Restauración López Bravo, S. Coop. And. de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda actora.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden inter-

poner recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Signaciones número 4027, que este Juzgado de lo Social número ocho tiene abierta en el BBVA, sucursal de República Argentina número 9, clave de la sucursal 6009, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además, el número y año del procedimiento.

Y al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BBVA de avenida República Argentina, de esta ciudad, con el número 5.798 000 00, indicando a continuación el número y año del procedimiento mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración López Bravo, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2002.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

15F-1353

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2001, a instancia de la parte actora don Marcos Toledano Gómez, contra Inversiones Lupaco, S.L., Álvarez Prada, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Sainpan, S.A., Panydul, S.L., Cafetería-Confitería Panydul, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Inversiones Inmobiliarias Altavista, S.L., Catefrigo S.L. Unipersonal, Lupaco Sevilla, S.L., La Tambocha S.L. Unipersonal, Conartetur 99, S.L., Telerótulo, S.L., don Francisco Morejón Cadenas, doña Lucía Jiménez Terroba, y don José Álvarez García, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 13-3-02 del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>a</sup> dijo: Que procede admitir parcialmente la pretensión del actor y se acuerda el embargo preventivo, por un importe de 95.737,57 euros (15.929.391 pesetas) previstas para indemnización y salarios de tramitación, y por 9.573,76 euros (1.592.939 pesetas) presupuestadas provisionalmente para costas de los siguientes bienes.

Se declaran embargadas preventivamente las cuentas que a continuación se detallan:

Número 0030 4314 01 0000353271 de la sucursal de Banesto en la ciudad de Málaga, de la que es titular la codemandada Conartetur 99, S.L.

Número 0182 5476 00 0200012834 de la sucursal del B.B.V.A., en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), de la que es titular la codemandada Inversiones Lupaco, S.L.

Número 2071 0986 02 0118339034 de la sucursal de Caja san Fernando en la ciudad de Sevilla, de la que es titular la codemandada Lupaco Sevilla, S.L.

Número 2098 0138 14 0132000942 de la sucursal de Caja de Ahorros El Monte, en la ciudad de Málaga, de la que es titular la codemandada Conartetur 99, S.L.

Número 3058 0820 86 2720000838 de la sucursal de Cajamar en la ciudad de Málaga, de la que es titular la codemandada Conartetur 99, S.L., todas ellas en cuantía

suficiente a cubrir con su importe las cantidades anteriormente reseñadas, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado el Letrado don Manuel Alonso Escacena, para cuidar de su diligenciamiento, tal y como solicita en su escrito de fecha 8-2-02.

Se declara embargado preventivamente el depósito dinerario que tiene efectuado la entidad Álvarez Prada, S.L. en el Ayuntamiento de Palomares del Río, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reseñadas, librándose a tal efecto el oportuno oficio.

Se declara embargado preventivamente el sobrante que pudiera existir en los autos 609/01, ejecución 190/01, tramitados en el Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, contra la empresa Álvarez Prada, S.L., y otro, para cubrir las cuantías anteriormente referenciadas, librándose a tal efecto el oportuno oficio.

Se declaran embargadas preventivamente las cantidades que por devolución de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro concepto corresponda a los demandados en el presente procedimiento, Inversiones Lupaco, S.L., Álvarez Prada, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Sainpan, S.A., Panydul, S.L., Cafetería-Confitería Panydul, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Inversiones Inmobiliarias Altavistas, S.L., Catefrigo S.L. Unipersonal, Lupaco Sevilla, S.L., La Tambocha S.L. Unipersonal, Conartetur 99, S.L., Telerótulo, S.L., don Francisco Morejón Cadenas, doña Lucía Jiménez Terroba, y don José Álvarez García, en cuantías suficientes a cubrir con su importe las cuantías reclamadas, librándose a tal efecto los oportunos oficios.

Asimismo, requiérase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aporte los números de C.I.F. de las empresas demandadas, al objeto de poder oficiar a los distintos organismos.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, pero sí oponerse por el trámite incidental dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia, doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a los demandados Álvarez Prada, S.L., Catefrigo S.L. Unipersonal, Conartetur 99, S.L., don Francisco Morejón Cadenas, doña Lucía Jiménez Terroba y don José Álvarez García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2002.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

15F-4067

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 101/2001, dimanante de autos número 248/01, en materia de ejecución, a instancia de don Manuel Merino Jiménez, don José Miguel Lobo Martín, y don Adán Delgado Rodríguez, contra Canalización y Gestión de Obras, S.L., habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—Declarar a la ejecutada Canalización y Gestión de Obras, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.222.664 pesetas de principal, más 224.532 pesetas, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante



este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Canalización y Gestión de Obras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 14 de enero de 2002.—La Secretaria, Elisa Zejalbo Martín.

15F-4422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Secretario del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 5/2002, sobre ejecución, a instancia de don Antonio Verdugo García, contra Infuvela, S.L., en la que con fecha 25-4-2001 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—S. S.<sup>a</sup> Ilma., dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 1.063.125 pesetas (6.389,51 euros) en concepto de principal, más la de 212.625 pesetas (1.277,90 euros) calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que pueden ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia, doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Infuvela, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-4423

Juzgados de Instrucción

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 5

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de esta ciudad.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 695/2001.

Persona que se cita y objeto de la licitación: Don Pedro Pulido Myraut, en calidad de denunciado, para asistir al juicio de faltas seguido por hurto.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en avenida Tomás García Figueras número 14, teléfono 956 31 11 81, sala de vistas número C, el día 14 de junio de 2002, a las 10.40 horas.

*Previsiones legales*

1.—Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.—Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3.—Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.—Se le acusa de hurto.

5.—Se le cita por este medio en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Jerez de la Frontera a 22 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-4972

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109100C20000032239.

Procedimiento: Menor cuantía 817/2000.

Negociado: 1+.

Sobre: Menor cuantía.

De: Don Santiago González Perera.

Procurador: Don Juan Ramón Pérez Sánchez.

Contra: «Sanbedel», S. L.

*Cédula de notificación*

En el procedimiento menor cuantía 817/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, a instancia de don Santiago González Perera, contra «Sanbedel», S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En nombre de S. M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 19 de noviembre de 2001.

Vistos por la Ilma. señora doña Carmen Pérez Guijo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 817/2000, por elevación a publico de contrato privado.

Son partes en este procedimiento don Santiago González Perera, con domicilio en San Juan de Aznalfarache, y con D.N.I. 78.444.621, asistido de Letrado y representado por el Procurador señor Pérez Sánchez, como demandante, contra la entidad «Sanbedel», S. L., con domicilio social en Sevilla, como demandada en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en autos.

Fallo: Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador señor Pérez Sánchez, en nombre y representación acreditada.

Debo condenar y condeno a «Sanbedel», S.L., a que proceda a otorgar escritura pública sobre el contrato de compraventa de fecha 10 de noviembre de 1977 a que se refiere este procedimiento, en el plazo de treinta días

desde la firmeza de esta resolución, con apercibimiento de verificarlo a su costa si tal no hiciere voluntariamente en el plazo indicado.

Debo condenar y condeno a «Sanbedel», S. L., a que abone las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, «Sanbedel», S. L., extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a 19 de febrero de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-3530

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Doña Consuelo Picazo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número doce de los de esta capital.

Hago constar: Que en el procedimiento de quiebra 654/1996-2S, a instancia de Beierdorf, S.A., y Laboratorios Hispano Ico, S.A., contra J.L. Herrera, S.L., y Ministerio Fiscal, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, doña María Fernanda Mirmán Castillo. En Sevilla a 7 de marzo de 2002.

El anterior escrito presentado por la Procuradora doña Pilar Acosta Sánchez, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, procédase a la rectificación del error padecido en el edicto, donde consta como quebrada la entidad Beiersdorf, S.A., en lugar de J.L. Herrera, corriéndose el mismo y haciendo constar que la empresa declarada en quiebra es J.L. Herrera, S.L., siendo instante de la misma Beiersdorf, S.A. Líbese el oportuno edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que será entregado a la Procuradora actora.

Lo acuerda y firma S. S.ª, doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Sevilla a 7 de marzo de 2002.—La Secretaria, Consuelo Picazo García.

15F-3949

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 260/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Hermenegildo Alonso Ruiz y otros, contra Sociedad Anónima Laboral, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que tenga lugar el acto del remate en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de mayo de 2002, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4037, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que ho hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 18 junio de 2002, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de julio de 2000, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

*Bienes que se sacan a subasta*

Local comercial izquierda de la planta baja de la casa número 7 de la calle Cardenal Lluch, de Sevilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número doce de Sevilla, en el tomo 412, libro 368 de la sección tercera, finca número 20.774, inscripción cuarta. Según inscripción reciente de la referida garantía hipotecaria, figura inscrita en el Registro de la Propiedad número doce de Sevilla, al tomo 2.827, libro 526, folio 143, finca número 25.736, inscripción segunda.

Dicho local sale a subasta por un importe de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros).

Local comercial derecha de la planta de la casa número 7 de la calle Cardenal Lluch, de Sevilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, en el tomo 412, libro 368 de la sección tercera, folio 240, finca número 20.772. Según inscripción reciente la garantía hipotecaria sobre dicha finca, figura inscrita con los siguientes datos: Registro de la Propiedad número doce de Sevilla, al tomo 2.827, libro 526, folio 124, finca número 25.734, inscripción segunda.

Dicho local sale a subasta por un importe de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros).

Local de negocio en la planta baja de la casa número 29 de la calle Baltasar Gracian, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el tomo 308, libro 85 de la sección primera, folio 182, finca número 5.920, inscripción tercera.

Actualmente los datos de la referida finca tras la inscripción de la garantía hipotecaria en el Registro de la Propiedad número nueve de Zaragoza, son los siguientes: Tomo 2564, libro 890, sección primera, folio 182, finca 5.920-N, inscripción sexta.

Dicho local sale a subasta por un importe de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros).

Local de negocio en la planta baja de la casa número 29 de la calle Baltasar Gracian, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el tomo 1110, libro 516 de la sección primera, folio 35, finca número 36.114.

Según reciente inscripción en el Registro de la Propiedad número nueve de Zaragoza, al tomo 2564, libro 890,

sección primera, folio 202, finca 36.114-N, inscripción quinta.

Dicho local sale a subasta por un importe de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros).

Dado en Sevilla a 26 de febrero de 2002.—El Magistrado-Juez, Eduardo José Gieb Alarcón.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-4828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

N.I.G.: 4109142C1998G000375.

Procedimiento: Juicio verbal 881/1998.

Negociado: R.

De: Doña Antonia García Sampedro.

Procuradora: Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Jiménez Sánchez.

Contra: Don Julián Núñez Caro y MAPFRE.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguido en este Juzgado al número 881/1998, a instancia de doña Antonia García Sampedro, contra don Julián Núñez Caro y MAPFRE, sobre reclamación de cantidad por daños producidos en accidente de circulación, por medio de la presente se cita a don Julián Núñez Caro, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 8 de mayo de 2002, a las 10.00 horas, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-4829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

*(Familia)*

N.I.G.: 4109100C20000033012.

Procedimiento: Adopciones 1113/2000.

Negociado: 3A.

Sobre: Adopción del menor Rafael José García Lemus.

De: Consejería de Asuntos Sociales J.A.

Procurador: Señor Letrado de la Junta de Andalucía.

*Cédula de notificación*

En el procedimiento adopciones 1113/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, a instancia de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre adopción del menor Rafael José García Lemus, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Parte dispositiva*

S. S.<sup>a</sup>, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes, ha decidido constituir la adopción sobre el menor Rafael José García Ramos.

Notifíquese esta resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, a los adoptantes y a los padres biológicos.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil, a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Lo mando y firmo.—La Magistrada Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del indicado menor, doña María Thelma García Lemus, extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a 12 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-4509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Procedimiento: Ejecutivos 15/2001. Negociado: 2.º

De: Banco de Andalucía, S.A.

Procuradora: Doña María Dolores Romero Gutiérrez.

Contra: Don Jesús López Fernández Golfín y doña Amparo Marín Corto.

En el procedimiento ejecutivos 15/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veinte de Sevilla, a instancia de Banco de Andalucía, S.A., contra don Jesús López Fernández Golfín y doña Amparo Marín Corto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En Sevilla a 27 de febrero de 2002.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Sevilla, y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 15/2001-2, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Andalucía, S.A., y de otra, como demandado don Jesús López Fernández Golfín y doña Amparo Marín Corto.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Jesús López Fernández Golfín y doña Amparo Marín Corto, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Andalucía, S.A., de la cantidad de 938.538 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jesús López Fernández Golfín y doña Amparo Marín Corto, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 21 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10F-4851

ALCALÁ DE GUADAIRA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecutivos 259/2000. Negociado: 2-I.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco de Andalucía, S.A.

Procuradora: Doña María Dolores Romero Gutiérrez.

Letrada: Doña María del Carmen Moya Sanabria.

Contra: Don Miguel Ángel Luna Miranda y doña María José Gómez Nuño.

Se hace saber: Que en el procedimiento ejecutivo 259/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra, a instancia de Banco de Andalucía, S.A., contra doña María José Gómez Nuño y otro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En Alcalá de Guadaíra a 1 de marzo de 2001.

La Sra. doña María del Carmen Menárguez Pina, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra, y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 259/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Andalucía, S.A., representada por la Procuradora doña María Dolores Romero Gutiérrez, y bajo la dirección de la Letrada doña María del Carmen Moya Sanabria, y de otra, como demandados don Miguel Ángel Luna Miranda y doña María José Gómez Nuño, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Miguel Ángel Luna Miranda y doña María José Gómez Nuño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Andalucía, S.A., de la cantidad de 1.500.191 pesetas de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña María José Gómez Nuño, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Alcalá de Guadaira a 25 de marzo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10F-4852

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Lorenzo Montes López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 211/98, a instancia de Caja Rural del Sur, representada por el Procurador don Luis Miguel Báez Ortega, y defendida por el Letrado don Antonio José Ballesta Gómez, contra don Carlos Sánchez Sánchez y doña Carmen Bayón Bayón, sobre juicio ejecutivo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

##### *Bien que se saca a subasta y su valoración*

Urbana. Sito en El Real de la Jara, en urbanización San Antonio s/n., inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, en el libro 33, tomo 814, folio 108, finca número 3.708, valorada en 10.345.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, plaza Mayor s/n., el día 20 de mayo de 2002, a las 13.00 horas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar antes expresado, donde podrá ser consultado.

En Cazalla de la Sierra a 12 de febrero de 2002.—El Secretario, Lorenzo Montes López.

15F-4634

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas (Primer semestre 2002), Tasa sobre Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales (primer semestre 2002).*

Conforme a lo dispuesto, con carácter general, por el Reglamento General de Recaudación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Tasa sobre Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales, correspondiente al año 2002, se realizará en dos períodos de cobranza (primer período desde el 22 de abril al 1 de julio y el segundo desde el 2 de septiembre al 20 de noviembre), con arreglo a las siguientes normas:

#### A) *Plazo de ingreso.*

El plazo de ingreso del primer período en voluntaria del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa de Recogida de Basuras de Locales, será el comprendido entre el 22 de abril al 1 de julio del 2002, ambos inclusive.

#### B) *Modalidad de cobro.*

La modalidad de cobro será la establecida en el apartado a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo realizarse el ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Tasa sobre Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales en la Agencia Municipal de Recaudación sita en calle Pastor y Landero, 8, de esta capital.

Asimismo, las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa sobre Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales, podrán abonarse en cualquiera de las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorros y Rurales, abiertas en esta ciudad.

#### C) *Lugares, días y horas de ingreso.*

Los contribuyentes efectuarán el ingreso en la aludida Agencia Municipal de Recaudación, todos los días laborables de lunes a viernes en horario de 8.30 a 13.30, así como en las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorros, y Rural abiertas en esta ciudad en los días y horas de despacho al público del Servicio de Caja de cada Entidad.

#### D) *Medio de realizar el ingreso.*

El ingreso en las entidades de depósito mencionadas será realizado utilizando la documentación de pago del Impuesto que remite el Ayuntamiento al domicilio de los contribuyentes, o la que se les facilite, en su caso, por el Servicio de Gestión de Ingresos, sito en plaza de la Encarnación, 24, o en la Oficina de Información de la Agencia Municipal de Recaudación, calle Pastor y Landero número 8.

#### E) *Apremio.*

Al término del período de pago que se establece, si no se hubiera hecho efectiva la deuda tributaria se iniciará el período ejecutivo, el cual determina el devengo de un recargo de apremio del 20% del importe de la deuda no ingresada así como el de los intereses de demora correspondiente a esta. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Sevilla a 12 de marzo de 2002.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración de Personal, Carmelo Gómez Domínguez.

10W-4121

### CONSORCIO VÍA VERDE

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Consorcio para el ejercicio 2002, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 28 de diciembre de 2001, queda expuesto al público en las oficinas de la entidad a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley 39/88, por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ante el Consejo General.

Coripe a 27 de febrero de 2002.—El Presidente, Francisco Aguilera Acevedo.

15F-4116

## ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 243/1995, de 1 de febrero, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (Cuotas Municipales), ejercicio de 2002, correspondiente a este municipio de Alcalá de Guadaira, se encuentran a disposición del público en las oficinas de ARCA, Gestión Tributaria Municipal, sitas en calle Nuestra Señora del Águila número 30, de esta localidad, a los efectos correspondientes y fechas determinadas en el antes citado Real Decreto 243/1995.

Recursos: Ante la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos que figuran en la matrícula correspondiente, puede interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Alcalá de Guadaira a 22 de marzo de 2002.—El Alcalde Presidente, Antonio Gutiérrez Limones.

7W-4556

## ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Centro del SUP-R4 «Cornisa del Zacatín», don Manuel Rico Martínez y don José Luis Alonso Serrano, (Expte. 4-G/02), así como someter el correspondiente expediente a trámite de información pública por espacio de un mes, de conformidad con lo previsto en los arts. 138 del R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, y el art. 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Duque número 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Alcalá de Guadaira a 25 de marzo de 2002.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

11W-4860

## ALMADÉN DE LA PLATA

Doña Elisa Alonso Díaz solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de toda clase de artículos, sito en calle José Mate número 8, de Almadén de la Plata (Sevilla).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Almadén de la Plata a 25 de febrero de 2002.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

10F-3265

## CAMAS

*Corrección de errores*

Advertido errores en el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable para el municipio de Camas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17, del día 22

de enero de 2002 (11-W. 517), se hace pública para general conocimiento la oportuna rectificación en los términos siguientes:

Dice: Artículo 5: Apartado 2.2.1) Consumos domésticos.

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/viviendas/mes, tendrán una bonificación de 0,18 euros/m<sup>3</sup> (sin/IVA) sobre la tarifa del bloque: 10,18; 0,01; 0,19.

De decir: Artículo 5: Apartado 2.2.1) Consumos domésticos.

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/viviendas/mes, tendrán una bonificación de 0,18 euros/m<sup>3</sup> (sin/IVA) sobre la tarifa del bloque I: 0,18; 0,01; 0,19.

Dice: Artículo 5: Apartado 3.b)

«Límite superior = 16 + (ht / vt - 4) \* ».

Debe decir: Artículo 5: Apartado 3.b).

«Límite superior = 16 + (ht / vt - 4) \* 4».

Camas a 12 de marzo de 2002.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

10W-4051

## CARMONA

*Bases del Concurso-Oposición convocado para la provisión en propiedad de dos puestos de trabajo de Oficial de la Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas en la Oferta de Empleo de 2001.*

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Se convoca para su provisión en propiedad las plazas de este Excelentísimo Ayuntamiento que se indican a continuación:

Denominación de la plaza: Oficial de la Policía Local.

Número de plazas: Dos.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Grupo: C

Nivel C.D.: 18

Régimen horario: A turnos.

Sistema de selección: Concurso- Oposición

Sistema de acceso: Promoción Interna. Si las vacantes reservadas a promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad y turno libre.

Derechos de examen: 9 euros

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indica, y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo que igualmente se especifica.

Segunda.—*Legislación aplicable.*

La realización del procedimiento de provisión se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 13/2.001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 196/1992 de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía (en todo lo que no se oponga a la anterior ley), Orden de 14 de noviembre de 2000 de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, por el Reglamento de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y por cualquier otra disposición aplicable.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

*Promoción interna*

Para ser admitido en la presente convocatoria, mediante el sistema de promoción interna, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, incluido en la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre, salvo los suspensos en firme.
- b) Haber permanecido al menos dos años de servicio efectivo en la referida categoría.
- c) Carecer de inscripciones en el expediente personal, por faltas graves o muy graves, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

*Movilidad*

1) Para ser admitido en la presente convocatoria, mediante el sistema de movilidad con ascenso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la condición de funcionario de carrera de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una antigüedad mínima de dos años, incluido en la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre, salvo los suspensos en firme.

b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

c) Carecer de inscripciones en el expediente personal, por faltas graves o muy graves, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

2) Para ser admitido en la presente convocatoria, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de cinco años en la categoría.
- b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- c) Carecer de inscripciones en el expediente personal, por faltas graves o muy graves, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

*Turno libre*

Para ser admitido en la presente convocatoria, mediante el sistema de turno libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de países miembros de la C.E.E., en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no haber cumplido 30 años.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- g) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I Grado o equivalente.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción clases A-2 y B-2.
- i) Asumir los compromisos de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, y de conducir vehículos policiales.

Los requisitos indicados con anterioridad deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.—*Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas al efecto y presentarlas en el Registro General de Entrada y Salida de Documentos del Ayuntamiento, dirigidas al Señor Alcalde, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los aspirantes deberán hacer constar en su instancia si desean concurrir al sistema de promoción interna, movilidad con o sin ascenso o turno libre, debiendo presentar una instancia para cada sistema en caso de que deseen participar en varios procesos selectivos.

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los documentos justificativos de los méritos alegados (basta con fotocopias simples). Los aspirantes quedan sin la obligación de presentar aquellos documentos que justifiquen méritos que obren en poder del Ayuntamiento de Carmona. Si deben, en cambio, indicar tal circunstancia en la correspondiente solicitud.

El Tribunal Calificador podrá requerir a los aspirantes para que presenten los originales de las fotocopias presentadas para comprobar la veracidad de lo alegado, así como cualquier otra documentación que se estime necesaria.

Quinta.—*Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación Mpal. en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía
  - Un representante de los funcionarios nombrado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal
  - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
  - Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Carmona, designado por el Presidente de la Corporación.
  - Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recurrarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para actuar válidamente deberán concurrir al menos cuatro vocales y el Presidente, tal y como se determina en el art. 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 196/92, de 24 de noviembre.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Sexta.—*Desarrollo de los ejercicios.*

*Sistema de promoción interna*

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo

caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la fecha de comienzo de la fase de concurso, conjuntamente con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio junto con el resultado de la fase de concurso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal Calificador, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

En cualquier momento, el Tribunal Calificador podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la lectura de los ejercicios realizados, el Tribunal Calificador, transcurridos diez minutos de lectura, podrá decidir la retirada del opositor por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «E». Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

#### *Sistema de movilidad*

1) Si las vacantes reservadas a la promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, por falta de solicitantes, de cumplimiento de requisitos de los aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá al sistema de movilidad con ascenso, publicándose en el "Boletín Oficial de la Provincia" la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, conjuntamente con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la fecha de comienzo de la fase de concurso, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio junto con el resultado de la fase de concurso.

2) Si las vacantes reservadas a movilidad con ascenso no se pudieran proveer por dicho sistema, se recurrirá al sistema de movilidad sin ascenso, siguiéndose el mismo procedimiento descrito en el apartado 1).

Será de aplicación al sistema de movilidad el mismo procedimiento relativo al desarrollo de los ejercicios que se describe en el apartado que se refiere al sistema de promoción interna.

#### *Sistema de turno libre*

Si las vacantes reservadas a movilidad no se pudieran proveer por dicho sistema, se recurrirá al sistema de turno libre, siguiéndose el procedimiento descrito en los apartados anteriores.

Séptima.—*Proceso selectivo.*

#### *Concurso*

En esta fase se procederá a valorar, con carácter previo a la fase de oposición, los méritos incluidos en el baremo que se detalla a continuación:

A) Titulaciones académicas:

1. Doctor: 3 puntos
2. Licenciado o equivalente: 2 puntos

3. Diplomado Universitario, Diplomado Superior en Criminología o equivalente, 1 punto

4. Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

1. Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira, en los Cuerpos de la Policía Local: 0,20 punto.

2. Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira, en los Cuerpos de la Policía Local: 0,10 punto.

3. Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 punto.

4. Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 punto.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

C) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o cualquier otro curso impartido por una Entidad de la Administración Pública relacionado con el puesto de trabajo, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

Entre 20 y 50 horas lectivas	0,24 puntos
Entre 51 y 75 horas lectivas	0,36 puntos
Entre 76 y 100 horas lectivas	0,51 puntos
Más de 100 horas lectivas	0,75 puntos

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Por ser profesor de los cursos anteriores, se valorarán con el doble de la puntuación establecida en las escalas anteriores.

Las ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal Calificador en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.

D) Otros méritos.

1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

- Categoría de oro: 3 puntos
- Categoría de plata: 2 puntos

2. Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito en un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno, cada una: 0,25 punto (máximo 4 felicitaciones).

Acreditación de los méritos:

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

— Titulaciones académicas: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

— Antigüedad: certificación o acreditación suficiente de la Administración correspondiente.

— Formación: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

— Otros méritos: Certificación o acreditación suficiente de la Administración correspondiente.

La calificación de la fase de concurso, vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados de la misma, no pudiendo superar dicha puntuación el 45% de la puntuación máxima prevista para la fase de oposición.

La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Concluida la baremación, se procederá a hacer público las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, por un plazo de tres días naturales, con el fin de que éstos puedan examinarlas y, en su caso, presentar reclamaciones.

#### Oposición

Los ejercicios serán tres, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación de la Oposición vendrá dada por la puntuación obtenida en el tercer ejercicio:

Primer ejercicio: *De aptitud física*. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico oficial, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si alguna de las aspirantes en las fechas de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en las fechas en que el Tribunal Calificador determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal Calificador. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Estas pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a realizar la siguiente:

#### Salto de longitud con los pies juntos:

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

#### Lanzamiento de balón medicinal:

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzará el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.

Invalidaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad
- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento

#### Carrera de velocidad (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiéndose realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

#### Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado, No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

Las marcas exigidas para cada una de las pruebas de que consta este ejercicio, por grupo de edades, serán las siguientes:

#### Hombres

Pruebas	Edades							
	H/ 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera velocidad (60m.)	9"	9'3"	9'8"	10'1"	10'4"	10'7"	10'9"	11'2"
Carrera resistencia (1000 m.)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto longitud (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón medicinal (5 kg.)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30

#### Mujeres

Pruebas	Edades							
	H/ 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera velocidad (60m.)	10"	10'5"	11"	11'5"	12'1"	12'5"	12'9"	13'2"
Carrera resistencia (1000 m.)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto longitud (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón medicinal (3 kg.)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

Este ejercicio se calificará de apto o no apto.

#### Segundo ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de la personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Con este ejercicio se obtendrá la calificación de apto o no apto.

#### Tercer ejercicio: De conocimientos.

Constará de dos partes:

Primera: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas extraídos al azar por el Tribunal antes del inicio de las pruebas, uno por cada grupo de materias de las que figurarán en el siguiente temario:



## Grupo I

1.—La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.—La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.—Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e institucional.

4.—Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

5.—Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.—El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.—Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.—El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.—Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.—Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales.

11.—La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

12.—La Administración Local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.—Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos complementarios.

14.—Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los entes locales; materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.—La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

## Grupo II

1.—La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

2.—Ley de Seguridad Vial. Reglamento de Desarrollo. Estructura y conceptos generales.

3.—La actividad de la policía local como policía administrativa. La actividad de la policía local en materia de protección civil municipal.

4.—Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5.—Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

6.—Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

7.—Homicidio y sus formas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

8.—El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

9.—Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.

10.—La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

11.—Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

12.—La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Desarrollo.

13.—La Ley 1/89, de Coordinación de Policías Locales.

14.—Ética policial.

Segunda.: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal, siendo como mínimo de tres horas, pudiendo realizarse las pruebas de que consta conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Cada una de las pruebas de que consta el tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas.

De las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal Calificador se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor y menor puntuación fueran varias, se eliminará sólo una de ellas, respectivamente.

El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba, dividida por el número de pruebas de que consta el ejercicio.

Octava.—*Puntuación y propuesta del Tribunal Calificador.*

Concluido el proceso selectivo se establecerá una relación, que se expondrá en el Tablón de Anuncios, por orden de puntuación, la cuál será el resultado de sumar las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las fases de concurso y oposición.

Seguidamente, el Tribunal Calificador elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación a los efectos oportunos.

Novena.—*Curso de capacitación.*

Los aspirantes seleccionados, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberán superar con aprovechamiento el correspondiente curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Décima.—*Nombramiento y toma de posesión.*

Cumplidos todos los trámites y superado el curso de capacitación, el Presidente de la Corporación elevará propuesta de nombramiento definitivo a la Comisión de Gobierno Municipal, debiendo el aspirante seleccionado tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado dicho nombramiento.

Carmona a 27 de febrero de 2002.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

10W-4557

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2000 la «Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos» y sometida a información pública (Diario El Correo de Andalucía de 19 de diciembre de 2000) sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo

70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, por la presente se efectúa la íntegra publicación de la misma conforme al Texto definitivo que se acompaña.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 12 de febrero de 2002.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL MERCADO DE ABASTOS

Capítulo I

*Disposiciones Generales*

Artículo 1.—El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en vigor de las atribuciones conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las modificaciones introducidas en la Ley de Bases establece la presente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de las actividades que se desarrollan en el Mercado Municipal de Abastos de esta localidad.

Artículo 2.—A efectos de esta Ordenanza, se entiende por Mercado Municipal de Abastos, a todo centro comercial de abastecimiento, establecido por el Ayuntamiento, con carácter de servicio público, para la venta al por menor de aquellos artículos que, en régimen de libre competencia, tienden a cubrir las necesidades de la población.

Artículo 3.—El inmueble donde se ubica el Mercado Municipal de Abastos, sito en calle Diego de los Reyes, constituye un bien de dominio público, subgrupo de servicios públicos, y figura en el Libro de Inventario y Registro de Bienes, de este Ayuntamiento, inscrito con el número 6.

Artículo 4.—El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el Mercado para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la normalización de los precios sujetos a límite y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Artículo 5.—*Horario del Mercado.*

1.—El Mercado de Abasto estará abierto al público todos los días laborables, excepto domingos y festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2.—La Comisión de Gobierno queda facultada para regular el horario de apertura y cierre, así como el horario de carga y descarga; así como sus posibles variaciones.

Capítulo II

*De las competencias del Ayuntamiento*

Artículo 6.—Son competencia del Pleno de este Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación y derogación de la presente Ordenanza.
- b) El cambio del Mercado o la creación de otros nuevos.

Artículo 7.—Serán competencia de la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar en el Concejal/Delegado correspondiente:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves o muy graves o la imposición referida a faltas leves.

Artículo 8.—La Comisión de Gobierno tendrá aparte de la facultad que queda recogida en el artículo 5:

— Resolver las cuestiones que se plantean por el Concejal-Delegado o por la Alcaldía-Presidencia.

— Dictaminar la sanción correspondiente previa propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado correspondiente.

— Determinar el número modalidad, emplazamiento y dimensiones de los puestos.

— Cuantas otras cuestiones afecten el Mercado.

Capítulo III

*Puestos de Venta*

Artículo 9.—1. En el Mercado de Abasto Municipal existe una Zona donde se ubican los puestos de venta, como actividad comercial.

Estos puestos son propiedad del Ayuntamiento. Su naturaleza es de inembargable e imprescriptible.

La tasa por la instalación y ocupación de los puestos de venta en el mercado se efectúa teniendo en cuenta el número de metros cuadrados que ocupan, según consta en la Ordenanza Fiscal.

2. Se determina otra zona para instalación de las cámaras frigoríficas bien que sean de propiedad de los adjudicatarios de los puestos, por la que se abonará una cuota mínima; y además otra zona para instalación de las cámaras frigoríficas municipales.

Los adjudicatarios que utilicen las cámaras frigoríficas municipales se harán cargo de los gastos de luz y mantenimiento de estas.

3. En el Mercado de Abasto se instalará un tablón de anuncios donde se recogerán las normas del mercado y aspecto relacionados con este.

Artículo 10.—El Ayuntamiento podrá reservarse el número de puestos que crea conveniente, para atender necesidades de traslado o bien, para uso propio.

Artículo 11.—Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer de traslado de todos o algunos de los puestos al lugar que determine.

Finalizadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso la Comisión de Gobierno resolverá en base a la antigüedad y la actividad.

Artículo 12.—Los adjudicatarios de los puestos de venta no podrán realizar obras ni hacer modificaciones en ninguna de las dependencias del Mercado, sin contar con la autorización expresa de la Comisión de Gobierno.

Artículo 13.—Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obra en el Mercado, lleve aparejado la revocación de alguna licencia, está se llevará a cabo sin perjuicio de las indemnizaciones que se hubieran de abonar, previo los trámites reglamentarios.

Capítulo IV

*De la adjudicación de los puestos*

Artículo 14.—La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a Concesión Administrativa, en cuanto implican un uso privativo.

Artículo 15.—La concesión administrativa, da derecho a ocupar, de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para la que estuviesen clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

Artículo 16.—La forma de adjudicación de los puestos de venta será efectuada por concurso público.

La Comisión de Gobierno fijará la convocatoria y requisitos entre los que destaca: empadronamiento, situación laboral-económica.

Artículo 17.—Podrán ser titulares de las licencias, las personas individuales o sociedades con personalidad jurídica, que no están comprendidas en los casos de incapacidad señalados en la legislación vigente.

En el caso de titularidad compartida, deberá consignarse un responsable ante el Ayuntamiento, con quien se entenderán todas las actuaciones derivada de la concesión.

Artículo 18.—Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente los respectivos puestos, quedando prohibido el subarriendo.

Artículo 19.—En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, el titular de la licencia podrá poner al frente del puesto a una persona autorizada por el titular.

El titular seguirá siendo responsable directo de sus obligaciones jurídicas frente al Ayuntamiento, así como de la persona puesta al frente del negocio.

Artículo 20.—En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad laboral permanente o situación análoga del titular de la licencia, esta se traspasará a los herederos directos y revertirá al Ayuntamiento el puesto que permanezca más de tres meses cerrados o sin venta.

Artículo 21.—Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por alguna de estas causas:

- a) Renuncia del titular.
- b) Fallecimiento, jubilación salvo que el traspaso se efectúe a los herederos directos.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas en la adjudicación del puesto.
- d) Disolución de la sociedad titular.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en la presente Ordenanza.

#### Capítulo V De las Tasas

Artículo 22.—1. El adjudicatario de cada puesto del Mercado, deberá abonar una tasa:

— Por ocupación del puesto tipo mínimo de adjudicación.

— Por metros cuadrados que ocupen uno o más puestos de venta.

— Por ocupación de un espacio público para la instalación de las cámaras frigoríficas.

2. Los adjudicatarios de los puestos que utilicen las cámaras frigoríficas municipales se harán cargo de la luz y mantenimiento de las mismas.

Los gastos ocasionados de la luz y agua de cada puesto de venta son a cargo de los adjudicatarios de estos.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás tasas que les correspondan por la prestación de servicios e impuestos municipales.

#### Artículo 23.

Los adjudicatarios de los puestos del mercado deberán estar en todo momento al corriente en el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal del Mercado, dentro de los cinco primeros días del mes corriente.

Las deudas contraídas por los adjudicatarios se efectuarán conforme al artículo 47.3. de la Ley 39/1.988, por el procedimiento de apremio.

#### Capítulo VI

##### De la Organización y funcionamiento

Artículo 24.—La ocupación de un puesto de Mercado de Abastos supone la aceptación por el ocupante de todas las normas que regulan el establecimiento, tanto las contenidas en la Ordenanza, como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, como las que se acuerden por la Comisión de Gobierno.

Artículo 25.—En cada puesto sólo se ejercerá la actividad para la que se otorgó licencia, no ampliable sin previa autorización municipal.

Artículo 26.—Los adjudicatarios de los puestos del Mercado deberán ejercer la actividad dentro de la superficie destinada a cada puesto quedando prohibido instalar cualquier artículo de venta o cajas en las zonas comunes.

Durante las horas de venta al público no se podrá transportar género por los pasillos, ni exponer en ellos

mercancías o colocar envases u objeto de todo tipo que obstaculicen aquellos como recorridos de evacuación, conforme se determina en la normativa técnica NBE-CPI-96.

Artículo 27.—Los artículos de venta deberán ser debidamente expuestos, con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurarán, de forma visible, los precios de venta al público.

Los industriales conservarán en sus puestos, a disposición del Servicio Técnico Municipal los justificantes de compra de los artículos de venta y los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo.

Artículo 28.—Queda prohibido servir, entregar o envolver los productos alimenticios, con infracción a las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.

Artículo 29.—Los residuos de cada puesto se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado. Queda prohibido, por consiguiente, arrojar basuras o residuos de cualquier clase al suelo.

Los residuos originados por las actividades (carnes, pescados, y frutas y verduras) deben depositarse en envases tapados.

Artículo 30.—El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que debieran llevarse a cabo para subsanar cualquier desperfecto o modificación indebida que en si mismo pueda producirse, salvo causas de fuerza mayor imputables al concesionario.

Artículo 31.—Las personas que de alguna forma manipulen los productos de venta, deberán estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos, en vigor.

En caso de enfermedades infecto-contagiosas, deberán abstenerse de ejercer la venta.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que el público comprador toque o manipule los artículos de venta.

Artículo 32.—No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los restantes vendedores.

Igualmente queda prohibido utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 33.—El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni asumirá la responsabilidad de su custodia.

Artículo 34.—Los titulares de los puestos vienen obligados a:

- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante el horario fijado por la Comisión de Gobierno.
- b) Conservarlos en buen estado y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizables por la normativa vigente, con sus revisiones correspondientes.
- d) Mostrar los artículos de venta a la inspección sanitaria.

#### Capítulo VII

##### Del control y la inspección alimentaria

Artículo 35.—Corresponde a los servicios de Inspección Municipal, así como a los competentes de la Junta de Andalucía, el control higiénico-sanitario de las instalaciones y dependencias del Mercado de Abastos, y de los artículos que en él se expidan, pudiendo nombrar el Ayuntamiento, una persona que coordine esta labor de inspección.

Artículo 36.—Serán competencias de los mismos:

- a) Comprobar el estado de los puestos, instalaciones frigoríficas y de otra índole.
- b) Inspeccionar las mercancías que se expidan en los puestos.
- c) Cuidar que en cada puesto sólo se expidan aquellos artículos para los que han sido autorizados.

### Capítulo VIII

#### De las infracciones y sanciones

Artículo 37.—El Ayuntamiento sancionará administrativamente toda infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones recogidas en la normativa jurídica al respecto.

Artículo 38.—Serán responsables de las infracciones, en todo caso, los titulares de los puestos donde se hubiesen cometido las mismas.

Artículo 39.—Las infracciones tendrán las calificaciones de faltas leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

a) La falta de limpieza en los puestos de ventas y su entorno.

b) La introducción de mercancías, sin autorización municipal, en horas de venta al público, o utilización procedimiento inadecuados.

c) La incorrección con el público.

d) El cierre injustificado del puesto de venta de 1 a 5 días, sin justificación.

e) Cualquier infracción de esta Ordenanza no contemplado en los apartados siguientes.

Artículo 40.—Se consideran faltas graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza.

b) La comisión de tres faltas leves.

c) El fraude en cantidad o calidad de los artículos de venta.

d) La venta de artículos no autorizados.

e) El incumplimiento de los requisitos de índole sanitario establecidos en la normativa.

f) El cierre injustificado del puesto de cinco a veinte días, sin justificación.

g) Las peleas o altercados con el público comprador.

Artículo 41.—Serán faltas muy graves:

a) La reiteración en las faltas graves.

b) La transmisión del puesto sin la autorización correspondiente.

c) El cierre injustificado del puesto por más de 20 días, sin justificación.

d) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin la debida autorización.

e) El subarriendo del puesto de venta.

f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

g) La falta de pago de los derechos correspondientes, en los plazos señalados.

h) La venta de artículos en condiciones deficientes, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a los Tribunales de Justicia.

Artículo 42.—Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Para las faltas leves:

a) Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de uno a quince días.

2. Para las faltas graves:

a) Multa de 6.000 a 10.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de quince días a 3 meses.

3. Para las faltas muy graves:

a) Multa de 11.000 a 30.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 6 meses.

c) Revocación de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 43.—Las faltas leves y graves serán sancionadas por la Alcaldía, correspondiendo a la Comisión de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves, previo expediente sancionador, con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus Reglamentos de desarrollo.

### Capítulo IX

#### Recursos y reclamaciones

Artículo 44.—Contra los actos administrativos, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando derogadas, por consiguiente, todas las normas reguladoras del Mercado de Abastos.

Castilleja de la Cuesta, noviembre de 2000.—La Alcaldesa-Presidenta.

35D-2514

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución número 487/2001, de 17 de diciembre, de la Alcaldía-Presidencia, sobre Delegaciones Municipales, del siguiente tenor literal:

Visto el Decreto 266/99, de 13 de julio, de esta Alcaldía-Presidencia sobre la estructura de gestión política municipal y constitución de las Áreas y Delegaciones Municipales, así como la designación y nombramiento de los distintos Delegados Municipales y Tenientes de Alcaldes.

El Decreto 336/99, de 23 de septiembre, sobre la designación de la Delegada Municipal de Cultura y Festejos, integrada en el Área Municipal de Bienestar Social.

El Decreto 383/99, de 12 de noviembre, sobre la reestructuración del Área de Presidencia, mediante la autonomía diferenciada integrada en la misma de una nueva Delegación de Turismo, y en Área de Participación Ciudadana, la Delegación de Deportes se diversifica en dos Delegaciones: Delegación de Actividades Deportivas y Delegación de Infraestructuras Deportivas.

El Decreto 99/00, de 2 de Mayo, sobre modificación puntual en lo que se refiere al nombramiento de Tenientes de Alcaldes y designación de diferentes Delegados Municipales, y miembros de la Comisión de Gobierno.

El Decreto 100/01, de 12 de marzo sobre la nueva asignación de la Delegación de Infraestructuras Deportivas.

El Decreto 271/01, de 5 de julio, sobre modificación puntual de nombramientos de Tenientes Alcaldes y miembros de la Comisión de Gobierno.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 41.2, 43 a, 45, 114,120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, vengo en adoptar la siguiente resolución:

Primera. Modificar puntualmente los Decretos citados anteriormente, quedando reasignadas las Delegaciones Municipales y procediendo conforme se cita a continuación:

— Primer Teniente de Alcalde, don Julio Borge González. Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes. Delegado de Deportes.

— Segundo Teniente de Alcalde, don Manuel Benítez Ortiz. Delegado de Medio Ambiente y Espacios Públicos, de Servicios Urbanos. Delegado de Participación Ciudadana.

— Tercer Teniente de Alcalde, don Juan Manuel Anguas Hernández. Delegado de Salud y Consumo.

— Cuarta Teniente de Alcalde, doña Isabel Montero Hernández. Delegada de Servicios Sociales.

— Quinto Teniente de Alcalde, don Luis Valeriano Martínez Gámez. Delegado de Turismo.

— Don Emilio Holgado Molina. Delegado de Desarrollo Local y Empleo, y Delegado de Educación.

— Doña Victoria Eugenia Naranjo Medina. Delegada de Cultura y Festejos.

— Doña María Rosario Hernández Yugero. Delegada de la Mujer.

— Doña Inmaculada Oliver García. Delegada de Juventud.

Así corresponde a la Alcaldía-Presidencia, Hacienda y Patrimonio, Régimen Interior, Urbanismo y Obras, Medios de Comunicación.

Segunda. La Delegación de Infraestructuras Deportivas y Actividades Deportivas se unifica en una sola Deportes, siendo gestionada por el Primer Teniente de Alcalde, don Julio Borge González.

Tercera. Quedan sin efecto las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia: Decretos 266/99, de 13 de julio; 336/99, de 23 de septiembre; 383/99, de 12 de noviembre; 99/2000, de 2 de mayo; 100/2001, de 12 de marzo, y 271/01, de 5 de julio, en todo aquello que se oponga o resulte contrario a lo dispuesto en la presente resolución y modificaciones por ésta producida.

Cuarta. Trasladar la presente resolución a todos los Concejales interesados para su debido conocimiento y efectos subsiguientes, así como a los Departamentos Municipales de Secretaría e Intervención para su toma de razón.

Quinta. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal y mándese a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Castilleja de la Cuesta a 4 de febrero de 2002.—La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Tovar Rodríguez.

35D-2241

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector I-2, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, promovidas por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 124 del RDL 1/1992, de 26 de junio (vigente en nuestra Comunidad Autónoma de acuerdo con la Ley 1/97, de 18 de junio), y el art. 31 del Decreto 77/94, de 5 de abril.

De conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto que se modifica de las ordenanzas reguladoras del referido Plan.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de acuerdo con el art. 28.3 del Decreto 77/94, al tratarse de una competencia delegada a favor del municipio.

#### Capítulo XI

##### Ordenanzas particulares de las distintas zonas

##### Art. 29. Zona industrial.

##### Usos:

El industrial en todas sus categorías con las limitaciones que se deriven del Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y de las condiciones generales de calidad e higiene de dotaciones y servicios de seguridad y ambientales establecidos en esta Norma o en cualquier otra disposición municipal, autonómica o estatal. Se admite como uso compatible el comercial en general, almacén, garaje, oficina, hotelero y cualquier otro susceptible de integrarse en la concepción de un sector industrial.

##### Tipología:

Edificación aislada o adosada.

##### Separación a linderos:

La edificación respetará las alineaciones reflejadas en la documentación gráfica, siendo la separación mínima a lindero trasero de 10,00 m y a lindero lateral en caso de edificación aislada o pareada de 4 m, pudiendo adosarse a cualquiera de sus linderos siempre que la medianera se trate como fachada. Excepcionalmente y fundamentado en razones compositivas, podrá autorizarse la separación del paramento de fachada y destinado a jardín o vial el espacio libre delantero.

##### Parcela mínima:

Parcela mínima: 300 m<sup>2</sup>.

Frente mínimo: 10 m.

Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 9 m.

Ocupación máxima: 100% sobre parcela neta.

Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

##### Condiciones de los locales:

Además de lo regulado en las Ordenanzas, las prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

##### Condiciones de los viales:

Las operaciones de carga y descarga deberán quedar resueltas en el interior de la parcela.

##### Aparcamientos:

Se dejará previsto en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 140 m<sup>2</sup> construidos.

##### Condiciones estéticas:

Se exigirá análogo cerramiento en todas las parcelas.

##### Cerramiento de fachadas:

Todos los frentes de edificación y la instalaciones vistas garantizarán su integración con el entorno, y sus paramentos se tratarán de forma homogénea para que su aspecto sea similar al de las fachadas.

Los cerramientos de fachadas no ocupadas por edificación se resolverán con bloque de hormigón 40x40x20 cara vista, color albero, de 0,80 m de altura con remate superior rugoso de albardilla y rejilla electrosoldada de 12x12 cm, con pletina de 25x4 mm y redondo liso de 8 mm de diámetro, pintado de color verde, de altura 1,20 m.

##### Cerramientos laterales de parcelas:

Con muro de bloque 40 x 20 x 20 cms. cara vista, color albero, de 0,60 m de alto y albardilla de similares características y malla simple torsión con rigidizadores de tubo de acero de diámetro 40 mm separados 2,50 m.

Se exigirá uso y mantenimiento de seto vivo de cerramiento de, al menos, 1,50 m en todo el perímetro de fachada de parcela no ocupada por edificación.

##### Art. 30. Servicios de interés público y social.

##### Uso:

Parque deportivo, equipamiento comercial y social según las condiciones generales de usos y además cualquier otro necesario para los fines dotacionales previstos con la limitación del uso residencial.

##### Separación a linderos:

Separación mínima a linderos traseros 10,00 m.

Parcela mínima: 300 m<sup>2</sup>.

Altura máxima de edificación: 7,5 m (dos plantas sobre rasante).

Ocupación máxima: 100% sobre parcela neta.

Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

*Condiciones de los locales:*

Además de lo regulado en las Ordenanzas, las prescripciones establecidas en Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

*Aparcamientos:*

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en interior de parcela por cada 140 m<sup>2</sup> de superficie construida.

*Condiciones estéticas:*

Se exigirá cerramiento análogo al definido para el uso industrial, con seto vivo en todo el perímetro no ocupado por la edificación.

Art. 31. *Espacios libres.*

*Uso:*

Zona verde, jardines y protección del sistema viario.

Se permitirán construcciones exentas de carácter temporal o definitiva en régimen de carácter administrativo, tales como quioscos y pequeños locales para esparcimiento. Su edificabilidad no excederá de 2 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de suelo de espacio libre.

Cazalla de la Sierra, 25 de marzo de 2002.—El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

7W-4912

—————  
CORIA DEL RÍO

Don Tomás Alfaro Suárez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2002, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del solar «Blanca Paloma» (en la calle del mismo nombre), promovido por Promociones Inmobiliarias Ríos Sevilla 98, S.A., redactado por el Arquitecto don Rafael Lario Parra (visado número 7346/2001 T1, de 26 de diciembre), con la obligación impuesta al promotor de construir aparcamiento individual en cada una de las viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de quince días en la Oficina Técnica Municipal al objeto de que puedan examinarlo y formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley del Suelo (artículo único de la Ley 1/1997, de Andalucía).

En Coria del Río a 6 de febrero de 2002.—El Alcalde, Tomás Alfaro Suárez.

10W-2162

—————  
CORIA DEL RÍO

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río; Órgano de Contratación: Comisión de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 838/2002.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: suministro y montaje de butacas para la Platea del Auditorio Municipal con las siguientes características:

— Asientos en bastidor metálico de 30 x 15 x 1,5 mm, abatible y cubeta en polipropileno inyectado con respaldo en el mismo material que el bastidor de 30 x 20 x 1,5 mm.

— Forradas en colchoneta poliuretano.

— Tapizado en tela de color azul ignífuga totalmente desmontable cerrada con cremallera.

b) Número de unidades a entregar: 450.

c) Lugar de entrega: Auditorio Municipal sito en el Cerro Cantalobos s/n. de esta localidad.

d) Plazo de entrega: un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: concurso. Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

1. Mejor precio ofertado.

2. Mayor plazo de garantía.

3. Mejores condiciones técnicas.

4. Menor plazo de entrega del suministro.

4. *Presupuesto máximo de licitación:* 72.121,45 euros.

5. *Garantías:* Definitiva del 4% del presupuesto de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/Cervantes número 69.

c) Localidad: Coria del Río ( Sevilla) C.P. 41100.

d) Teléfono: 954770050.

e) Fax: 954770363.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica, financiera y técnica acreditada conforme a los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

8. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, c/ Cervantes, 69.41100 Coria del Río.

9. *Apertura de las ofertas:*

— Entidad, domicilio y localidad: ver a), b) y c) del punto 6 de este anuncio.

— Fecha y hora: Sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo establecido en el punto 8 a) de este anuncio, a las 12,00 horas.

10. *Gastos de anuncios:* El importe de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia será por cuenta del adjudicatario.

Coria del Río a 12 de marzo de 2002.—El Alcalde-Presidente, Tomás Alfaro Suárez.

11W-3981

—————  
DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15/02/02, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento: Proyecto de Urbanización AP-30, Diecinueve de abril, 16, promovido por don Joaquín Morales Domínguez, en representación de Projisa, S.A., según proyecto redactado por don Juan José Ramírez García (Arquitecto) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental (Demarcación de Sevilla) el 18/07/01, con el núm. 1300/99-T4, y documentación complementaria visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el 25/1/02 con el núm. 1300/99-T5.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Dos Hermanas a 11 de marzo de 2002.—El Alcalde. P.D. El Teniente de Alcalde, José Manuel Carrión Carrión.

11W-4074

## ÉCIJA

Don Manuel Chamorro Belmont, Delegado de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de la Delegación de funciones en materia de Gestión Tributaria que tengo conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de julio de 2001, he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 2 de abril de 2002, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2002, estableciendo el período de pago en voluntaria del 2 de mayo de 2002 al 2 de julio de 2002. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal, sita en calle del Conde número 23, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termina la exposición al público, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y durante el plazo de un mes podrán interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no fuese adoptado tal acuerdo, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Écija a 2 de abril de 2002.—El Alcalde, por Delegación, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Patrimonio (Decreto de 6-7-2001), Manuel Chamorro Belmont.

15D-4862

## LA LUISIANA

Por el presente se hace público, a los efectos que se indicarán, que mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2002, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de desarrollo del sector P.P.R.-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Luisiana, promovido a instancia de Urbanización San Cayetano, supeditado al expediente a la recepción del texto definitivo del citado Plan y la publicación definitiva del mismo. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dicho Proyecto queda sometido a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de la referencia de este anuncio en el diario «ABC». Durante el citado plazo, podrán los interesados examinar el meritado proyecto en la Oficina Técnica Municipal y, en su caso, presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

La Luisiana, 31 de enero de 2002.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

40-N. 1946

## MARCHENA

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición libre de una plaza de Oficial de Segunda, especialidad de electricidad, vacante en la plantilla de Personal Laboral Fijo e incluida

en la Oferta de Empleo Público para 1998, y teniendo en cuenta lo determinado en la base quinta de la correspondiente convocatoria, vengo en decretar:

1.—Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

*Admitidos:*

Marchal Mora, Juan.  
Salvador Jiménez, Miguel Ángel.

*Excluidos:*

Ninguno.

2.—Dar publicidad a la antedicha lista provisional, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, haciéndose saber que contra la misma podrán formularse reclamaciones, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decreto y firmo en Marchena a 2 de abril del año 2002.

El Alcalde, Luis Jiménez Gavira.—Ante mí: El Secretario, Francisco Javier Fernández Ternero.

35D-5322

## MARCHENA

En relación con expediente que se tramita para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Graduado Social, reservada para promoción interna e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1994, y teniendo en cuenta las bases del indicado concurso-oposición y los antecedentes que obran en el referido expediente, vengo en decretar:

1.º—Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por Decreto de esta Alcaldía número 371/96, de fecha 15 de julio de 1996, y toda vez que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna.

2.º—Formar el Tribunal del referido Concurso-Oposición, con las personas que se indican y con los cargos y representación que asimismo se expresan:

*Presidente:* Don Luis Jiménez Gavira, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Suplente: Miembro de la Corporación en quien delegue.

*Vocales:* Don Manuel Adame Barrios, en representación de la Junta de Andalucía. Suplente: Don Francisco Robles Espinosa

Don José Alcaide Villalobos, Tte. de Alcalde-Delegado de Personal. Suplente: Doña María José Álvarez Castro, Tte. de Alcalde-Delegada de Mujer y Servicios Sociales.

Don José Manuel Gallegos Aguilar, Jefe de Personal Administrativo. Suplente: Don Antonio Muñoz Peña.

Don Ramón Ramos Alfonso, funcionario propuesto por la Junta de Personal. Suplente: Don Ramón López Ramírez.

*Secretario:* Don Francisco Javier Fernández Ternero, Oficial Mayor Letrado y Secretario Acctal. de este Ayuntamiento. Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue.

3.º—Fijar como fecha para el comienzo del Concurso-Oposición, el día 28 de mayo de 2002 (martes) a las 9.00 horas y en los locales de este Ayuntamiento.

4.º—Dar publicidad a lo anteriormente resuelto, según lo establecido en las Bases y en la normativa vigente.

Lo decreto y firmo en Marchena a 2 de abril del año 2002.

El Alcalde, Luis Jiménez Gavira.—Ante mí: El Secretario, Francisco Javier Fernández Ternero.

35D-5321

## LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 135/02, de fecha 3 de abril actual, las bases que han de regir la convocatoria

para la provisión en propiedad, por oposición libre, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 1999 y 2001, se publica la convocatoria para conocimiento general, con arreglo a las siguientes:

*Bases para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento*

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Policías Locales, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 1999 y 2001.

Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, se encuadrarán en el Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segunda: *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Nacionalidad española.  
b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad máxima establecida en el artículo 7, apartado b), del Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Las edades anteriores se entienden referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

d) Estatura mínima, 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

e) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Local, Autónoma o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y el B con BTP.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales.

Los requisitos indicados habrán de poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera: *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base de la convocatoria, se dirigirán al señor Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Se establecen unos derechos de examen de 3.500 pesetas, que podrán ser satisfechos por los aspirantes en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la citada Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

En cualquier caso la instancia solicitando tomar parte en la oposición deberá acompañarse necesariamente del resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Cuarta: *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, el señor Alcalde dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación en dicho «Boletín Oficial».

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, se abre un plazo de subsanación de errores de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el plazo de subsanación de reclamaciones el señor Alcalde dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, determinándose el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio y la composición del Tribunal Calificador.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse público por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada una de las pruebas en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, que será apreciada libremente por el Tribunal.

Cualquier miembro del Tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

Quinta: *Tribunal Calificador.*

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Un representante designado por la Junta de Andalucía.
- El Sargento-Jefe de la Policía Local.
- Dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento, uno designado por el Señor Alcalde y otro por los representantes legales de los funcionarios.
- Dos Concejales de la Corporación.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los Vocales y sus suplentes deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusarlos conforme a lo previsto en el art. 29 de la misma Ley.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, que se limitarán, exclusivamente, a prestar al Tribunal el asesoramiento técnico propio de su especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, cuatro vocales y el Presidente, titulares o suplentes, indistintamente. Tendrá competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en la oposición y que no se hallen previstas en estas Bases. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

Sexta: *Primera fase del proceso selectivo: oposición.*

La oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:



## a) Primera: Pruebas de aptitud física.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Los ejercicios se realizarán por el orden que se relaciona y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

1.º *Fuerza flexora:*

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Se permiten dos intentos. Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Se permiten dos intentos. Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

2.º *Salto vertical:*

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Se permiten dos intentos. Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

3.º *Salto de longitud:*

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie. Según el reglamento de atletismo.

Se permiten dos intentos. Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros, los varones, y 3,80 metros, las mujeres.

4.º *Salto de altura:*

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos.

5.º *Carrera de velocidad (60 metros):*

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida a pie o agachado, sin tacos. Dos intentos.

Marcas mínimas: 8,50 para los hombres y 9,50 para las mujeres.

6.º *Carrera de resistencia sobre 2.000 metros:*

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Se permite un solo intento.

Marcas mínimas: 8,00 minutos para los hombres y 9,00 minutos para las mujeres.

## b) Segunda: Reconocimiento médico.

El aspirante se someterá a un reconocimiento médico obligatorio por parte de los médicos que designen la Corporación, para comprobar si el mismo se encuentra incurso en los casos de incapacidad enumerados en el cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y que aparecen reflejados en el Anexo 1.

## c) Tercera: Prueba Psicotécnica.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes, se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Primera.—Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Segunda.—Características de personalidad: ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento del estrés; y que en su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

## d) Cuarta: Teórica.

Consistirá en contestar a un test de 50 preguntas con respuestas alternativas sobre el temario del programa de esta convocatoria y que figura como Anexo 1 de las presentes Bases y en la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado también con el temario. Se calificará de cero a diez puntos siendo necesario para aprobar tener cinco puntos en las contestaciones y otros cinco en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas.

Séptima: *Calificación.*

Las pruebas físicas, el examen médico y la prueba psicotécnica se calificarán como apto o no apto. Los restantes ejercicios se puntuarán de cero a diez, siendo necesario para superarlas obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

La calificación de cada ejercicio en que deba expresarse puntuación será la media resultante de dividir la suma de los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal entre el número de los mismos. No se considerarán las puntuaciones máxima y mínima de los miembros del Tribunal que arrojen una diferencia superior a cuatro puntos.

Finalizada la calificación de cada ejercicio se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de los aspirantes que la hayan superado, con expresión de su puntuación.

Octava: *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

1. Finalizada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como la propuesta de nombramiento de funcionarios

en prácticas de los ocho opositores que hubieran obtenido mayor puntuación.

2. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a hacerse pública la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de reunir los requisitos de la base segunda de la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base Segunda, apartado c) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Local, Autónoma o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A 2 y BTP.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad. En este caso el Sr. Alcalde resolverá el nombramiento a favor del aspirante que habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición figure en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

4. Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que presenten certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, y justificante de los restantes requisitos.

Novena: *Segunda fase del proceso selectivo; período de prácticas.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el señor Alcalde procederá mediante resolución al nombramiento de funcionario en prácticas de los aspirantes propuestos.

Una vez nombrados funcionarios en prácticas, deberán realizar el curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública tendrá la condición de funcionario en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

Décima: *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Una vez realizado el curso en la Escuela de Seguridad Pública, y teniendo en cuenta el informe que remite al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos, el señor Alcalde les nombrará definitivamente como funcionarios de carrera, si el informe es favorable, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Si no tomarán posesión en tal caso, sin causa justificada, quedarán en situación de cesante.

Undécima: *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes Bases, en el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección Formación y Movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, el R.D. 896/1991, que establece las Reglas Básicas y

programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Duodécima: *Impugnación de las bases.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno Municipal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Junta de Andalucía o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con los artículos 109. C), 116 y 117 de la Ley 330 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Anexo 1

##### Cuadro de exclusiones médicas

1 Talla: Estatura mínima: 1,70 m. los hombres; 1,65 m. las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez: Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = <(talla \text{ en cms.} - 100) + edad/4 > \times 0,9.$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica; así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: el asma bronquial, bronco-patía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítica de sangre y orina...).

#### Anexo 2

##### Temario

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo, Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, autónoma, local e institucional.

4. Las comunidades autónomas: Constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.

8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La organización territorial del Estado, la provincia y el municipio.

12. La Administración local: Autonomía de los entes locales. Principios Constitucionales de la administración local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos Complementarios.

14. Potestades de la administración local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto, clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial

referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18. Vida en Sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

La Puebla del Río, 3 de abril de 2002.—El Alcalde, Julio Álvarez González.

7W-4865

#### LA RINCONADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requiere a los interesados cuyos datos personales figuran a continuación, a fin de entregarle notificación relativa al acuerdo de alteración catastral adoptado por la Gerencia Territorial del Catastro de Sevilla, ante la imposibilidad de poder practicar la notificación, por algún otro medio, por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, para que se personen en el Departamento de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sito en el Ayuntamiento de La Rinconada, Plaza de España, núm. 6.

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Expte
28345188-B	Cruz Sánchez Alfonso	Cr. Sevilla-Cazalla, km.8	529/01
B-91022442	Inversiones Rieju, S.L.	Cuatro Vientos, 2, 1/0/1 La Rinconada	517/02
28327981-P	Lamilla Noguero Antonio	Virgen de Guadalupe, 25 La Rinconada	397/02
28460658K	Parrado Polinario Esteban	Esperanza Trinidad, 5, 1 / 2 / B Sevilla	401/02
28460658K	Parrado Polinario Esteban	Esperanza Trinidad, 5, 1 / 2 / B Sevilla	402/02
28460658K	Parrado Polinario Esteban	Esperanza Trinidad, 5, 1 / 2 / B Sevilla	399/02
28460658K	Parrado Polinario Esteban	Esperanza Trinidad, 5, 1 / 2 / B Sevilla	400/02
28377213C	Maya Rojas Alfonso	Bo. San Diego, 12, 1 / 9 / A Sevilla	412/02
46511337R	Vera Morales Manuel	Av.pino Montano, 17, 1 / 1 / 4 / lz Sevilla	413/02

La Rinconada 12 de marzo de 2002.—El Alcalde, (Firma ilegible.)

35D-4339

#### EL RUBIO

Don José Fuentes Montaña, en representación de la Asociación Amigos del Caballo «San Antón», solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del terreno del campo de fútbol del Polideportivo antiguo, con una superficie de 7.171 m<sup>2</sup> y sito en la Carretera de Marinaleda, para realizar actividades relacionadas con el mundo del caballo, las cuales se realizarán sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el procedimiento puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

El Rubio a 14 de febrero de 2002.—El Alcalde, Antonio F. Pradas Torres.

10W-4401

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Eustaquio Castaño Salado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha 8 de abril de 2002, ha sido dictado el Decreto 141/02, de esta Alcaldía, por el que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Modificación de Créditos 2002/01/CE/01, dirigido a financiar mediante operación de crédito la aportación municipal a los programas AEPSA 2002 (32.989,36 euros) y Plan de Inversiones Municipales 2002 (29.926).

*Crédito extraordinario*

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
01/5110/6110033	AEPSA 2002 Adecuación Plaza San Eustaquio	7.496,20
01/5110/6110034	AEPSA 2002 Acerados C/. Santa Teresita del Niño Jesús	6.744,87
01/5110/6110035	AEPSA 2002 Acerados C/. San Vicente	2.959,85
01/5110/6110036	AEPSA 2002 Adecuación Plaza Santa Teresa	6.359,63
01/5110/6110037	AEPSA 2002 Acerados C/. Pérez Galdós	2.256,65
01/5110/6110038	AEPSA 2002 Acerados C/. José Alvarez	7.172,16
01/5110/6110032	Plan Inversiones 2002 Reparaciones C/. Juan Pablo II, Sor Angela de la Cruz y otras	6.010
05/4230/6220012	Plan Inversiones 2002 Centro de educación infantil, 1.ª Fase	23.916
	Total en euros	62.915,36

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 9 de abril de 2002.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

11W-5324

## TOMARES

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
DE LA CALIDAD MEDIOAMBIENTAL*Exposición de motivos*

En el momento presente, dado el incremento constante de construcción de distintas modalidades de parques y jardines, se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia más acorde con la situación actual, para conseguir que el uso de los mismos se realice de forma que mantenga su medio ecológico, el decoro, estética, la tranquilidad y el sosiego característico de tales lugares públicos y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata por tanto de conseguir un instrumento jurídico de protección de todos los espacios públicos, así como limpieza, salud, control de residuos, que conlleve en general un respeto al entorno, tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada, así como a evitar que se produzcan daños o desperfectos. Estableciéndose, además de la obligatoria reparación a cargo del responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con estas Ordenanzas.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones y

restauraciones de plantas y elementos decorativos, mobiliario urbano, esculturas, etc., con una mayor duración de los mismos, con lo que se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos de esta naturaleza, finalidad primordial de la presente Ordenanza.

Estas normas aplicadas con moderación entrañarán dificultades, sin embargo, se pretende con ellas inculcar al ciudadano de forma eficaz la noción de los bienes públicos.

Esperamos que los actuales sistemas de educación consigan que en el futuro se alcance un mayor respeto a las cosas comunes, mientras tanto tendremos que aplicar sanciones a quienes impunemente los dañan.

Por otra parte, las numerosas obras que se vienen ejecutando en las vías y plazas públicas ajardinadas, las concentraciones de ciudadanos en actos y espectáculos públicos, la invasión de vehículos en estas zonas, etc., exigen un mayor cuidado y atención para proteger, en la medida de lo posible todos sus elementos, viniendo esta Ordenanza a cumplir o complementar las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma la Ordenanza pretende fijar criterios para valorar los daños y perjuicios que se ocasionan, teniendo en cuenta no sólo el valor material del bien, si no también aspectos como el estético, antigüedad, posibilidad de reemplazamiento, etc.

Asimismo, se introducen dos novedades, Una: estimular la conservación por los vecinos, mediante el respeto y cuidado del arbolado, incluso el privado, y zonas verdes. Y Segunda: fomentar la participación vecinal en la conservación del entorno, destinado al uso público, mediante la firma de Convenios de Colaboración.

## Título I

*Disposiciones generales*

## Capítulo 1

## Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Tomares, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.

3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. La protección del Medio Ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones producidas por cualquier causa que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas.

5. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia Municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

7. La protección del entorno, así como de cualquier bien público para su mantenimiento en óptimas condiciones de uso y disfrute.

8. La utilización y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, así como el material vegetal viario de la ciudad.

9. La protección del mobiliario urbano y los elementos decorativos.

## Artículo 2.

La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los

espacios públicos, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

1. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas. Se prohíbe su práctica siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
  - c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
2. Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

3. Las actividades publicitarias se regirán por la Ordenanza Municipal de Publicidad.

4. Cualquier actividad comercial que se realice en los espacios públicos está sujeta a la correspondiente licencia Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Venta Ambulante (artículos 4.1 y 5), o en la correspondiente concesión administrativa en su caso.

5. Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas de televisión que impliquen la colocación de instalaciones de carácter especial, exigirá la obtención de la previa licencia Municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago del precio público correspondiente.

6. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

7. En los parques, jardines y plazas no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a los tendidos de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.

8. Se establece la prohibición de efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques, jardines y plazas del municipio.

9. No se podrán realizar en sus recintos cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, jardinería, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 3.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

#### Artículo 4.

1. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que pueda constituir una infracción de lo establecido en la presente Ordenanza de la que tengan conocimiento.

2. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

#### Artículo 5.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2. La autoridad Municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

#### Artículo 6.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente todos los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los particulares, entidades privadas u otras Administraciones Públicas, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 7.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

#### Artículo 8.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

### Título II

#### Limpieza de la vía pública

##### Capítulo 1

#### Uso común general de los ciudadanos

#### Artículo 9.

Se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad Municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad Municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

#### Artículo 10.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad Municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

#### Artículo 11.

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso.

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

4. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

#### Artículo 12.

1. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

2. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

3. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se recomienda efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, de lo contrario se realizará con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4. No se permite vaciar agua residual (de cualquier tipo) sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5. Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

## Capítulo 2

### Actividades varias

#### Artículo 13.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

#### Artículo 14.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública, exigirá autorización Municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, asestrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables. En las fincas afectadas por las obras u otras actividades será necesario el cerramiento de las mismas, manteniéndolas libres de residuos y en condiciones óptimas de higiene. El Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente dichas obligaciones en el supuesto de incumplimiento por parte del propietario, imputándose el costo al mismo.

5. Se prohíbe el abandono, vertidos o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, Ley 7/1994 y Decreto 283/1995, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

#### Artículo 15.

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, de forma inmediata, salvo casos excepcionales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorosos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

4. En todo lo establecido en el presente artículo y en el supuesto de incumplimiento de lo mencionado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la limpieza necesaria para el óptimo ornato público, siendo su costo a cargo del infrac-

tor, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar en derecho por el incumplimiento de los preceptos del presente artículo.

#### Artículo 16.

1. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos, pintar los vehículos en la vía pública, la reparación de rotura de lunas y cristales, o cualquier otra actuación que provoque la peligrosidad o suciedad de la vía pública.

2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

3. En todo lo establecido en el presente artículo y en el supuesto de incumplimiento de lo mencionado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la limpieza necesaria para el óptimo ornato público, siendo su costo a cargo del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar en derecho por el incumplimiento de los preceptos del presente artículo.

#### Artículo 17.

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello. Queda prohibida la limpieza de elementos interiores hacia el exterior de la vía pública.

2. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

#### Artículo 18.

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiouvivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, así como las actividades privadas en espacios públicos (Caseta Municipal, etc.) están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## Capítulo 3

### Actos públicos y elementos publicitarios

#### Artículo 19.

Los organizadores de titularidad privada en lugares públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

#### Artículo 20.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. En caso de incumplimiento o cuando no se hubiese otorgado Licencia, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la realización de dichas labores, imputándose a los causantes y subsidiariamente a la empresa, entidad, persona física o jurídica anunciadora los costos de las citadas labores, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieren incurrido y de la aplicación de las sanciones que correspondan en derecho por su incumplimiento.

#### Artículo 21.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del municipio.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios ó solares privados podrá efectuarse únicamente con autorización Municipal expresa.

4. Las pintadas en lugares de titularidad pública y privada que no estén especialmente autorizadas serán motivo de sanción y llevarán la pertinente resarción del daño a su costa.

#### Artículo 22.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

#### Artículo 23.

El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, siendo responsables solidarios la empresa, entidad, ó persona física ó jurídica anunciadora, y los repartidores ó personas que hayan encargado el reparto.

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la realización de la limpieza que conllevara dichas labores, imputándose a los propietarios o causantes los costos de la limpieza, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieren incurrido y de la aplicación de las sanciones que correspondan.

### Capítulo 4

#### *Solares e inmuebles*

#### Artículo 24.

1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será entre dos metros y medio y tres metros, de paramentos verticales y materiales debidamente enfoscados o de bloques prefabricados y pintados.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la cesión.

#### Artículo 25.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo la fachada, entradas y en general todas las partes del inmueble, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas, de lo contrario el Ayuntamiento accederá a dichas edificaciones haciéndose cargo de las labores, imputándose los costes al propietario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones en que pudieran incurrir.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

### Capítulo 5

#### *Tenencia de animales en la vía pública*

#### Artículo 26.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Circulación y Tenencia de Animales Domésticos.

#### Artículo 27.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

### Título III

#### *Clasificación de los residuos*

### Capítulo 1

#### *Catalogación de los residuos*

#### Artículo 28.

Tendrán categoría de residuos los recogidos como tales en la Ley de Protección Ambiental 7/1994, de 18 de mayo,

en la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### Artículo 29.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a. Restos humanos.
- b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligroso en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d. Residuos radiactivos.
- e. Residuos industriales.

#### Artículo 30.

1. Los residuos anteriormente especificados, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

- a. Residuos sólidos urbanos:
  - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
  - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
  - Escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
  - Vehículos abandonados.
  - Restos de poda en haces bien atados de poca envergadura (menos de 1 metro) y jardinería entregados troceados en el interior de bolsas que no excedan de 25 kgs. y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
  - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros (50 litros).
  - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros (400 litros).
  - Muebles, enseres viejos domésticos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros (25 litros).
  - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos (25 kg.)
  - Depositiones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

• Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 10/1998, de Residuos, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los órganos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización ó eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que lo depositen en la forma y lugar adecuados.

b. Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencia.
- Vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
- Desechables, como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c. Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

*Nota:* Quedarán incluidos en ésta categoría todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

d. Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2. Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

#### Título IV

#### *Recogida de residuos sólidos*

#### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 31.

1. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c. Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación y tratamiento.

##### Artículo 32.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

2. Se prohíbe el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares. El incumplimiento del uso de sacos/bolsas de plástico debidamente cerrado para la deposición de basuras dará lugar a la sanción pertinente. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, haciendo frente a su limpieza, de lo contrario la realizará el Ayuntamiento a su costa, independientemente de la sanción a que pudiera dar lugar.

3. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

##### Artículo 33.

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los residuos y a limpiar el área en que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

##### Artículo 34.

Se prohíbe toda manipulación de los recipientes puestos a disposición de los particulares para la recogida de R.S.U., a excepción del personal municipal de recogida de R.S.U.

#### Capítulo 2

#### *Contenedores para basuras*

##### Artículo 35.

1. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos tales como estufas, termos, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos, ni materiales en combustión.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a. Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.

b. Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

##### Artículo 36.

1. Los Servicios Municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores en función de la densidad de población y criterios de accesibilidad, estética, etc..

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores, ni hará un uso privativo de los mismos. El uso privado o el traslado de los mismos podrá dar lugar a la correspondiente sanción. La rotura y el deterioro de los contenedores, por un mal uso de los mismos dará lugar a la resarción del daño (a su costo) independiente de las medidas sancionadoras pertinentes.

4. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores, ni en las tareas de mantenimiento de los mismos, produciéndose en caso de ser necesaria la retirada del vehículo por los Servicios Municipales de tráfico, considerándose ésta infracción equivalente a la catalogada para estacionamiento en vado.

##### Artículo 37.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se ubiquen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los Servicios Municipales.

2. Cuando sea necesario, los Servicios Municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

#### Capítulo 3

#### *Horario de prestación de los servicios*

##### Artículo 38.

Los Servicios Municipales harán pública la programación de días, horarios y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones necesarias y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

##### Artículo 39.

El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios será de 20.00 a 22.00 horas. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.



1. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual.

2. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

#### Artículo 40.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad Municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 41.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales, donde se indicará el horario y día de recogida. Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública.

### Título V

#### Recogida de residuos industriales

##### Capítulo 1

##### Disposiciones generales

#### Artículo 42.

La recogida de residuos industriales es responsabilidad de los que los generen.

#### Artículo 43.

La recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas.

#### Artículo 44.

Cuando se concierte la recogida de residuos industriales por empresas particulares especializadas, éstas deberán poseer la oportuna autorización Municipal.

#### Artículo 45.

Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

#### Artículo 46.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

#### Artículo 47.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, debiendo mantener despejados los espacios públicos (acerados, calles, etc.), debiendo ajustarse a las disciplinas recogidas en el artículo 30 (poda y residuos) y respetando los horarios y días designados al respecto.

#### Artículo 48.

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública, y previa autorización municipal.

2. No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se retirarán inmediatamente de la vía pública.

4. En caso de que los propietarios de los residuos no se ajusten a lo recogido en este artículo, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de las gestiones para su retirada, siendo el costo a cargo del infractor y causante de los mismos, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

#### Artículo 49.

1. De acuerdo con la Ley, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riegos de estas operaciones.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

4. De acuerdo con la Ley, asumirán el carácter de propiedad Municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios Municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

### Título VI

#### Escombros

##### Capítulo 1

##### Disposiciones generales

#### Artículo 50.

1. El presente título regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

a. La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.

b. La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

a. Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.

b. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

c. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

#### Artículo 51.

La intervención Municipal tenderá a evitar:

a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.

b. La ocupación indebida de áreas públicas.

c. El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

d. La suciedad de la vía pública.

e. La degradación visual del entorno de la ciudad.

f. Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

#### Artículo 52.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

a. Producir escombros.

b. Transportar tierras y escombros por la ciudad.

c. Descargar dichos materiales en los vertederos.

#### Artículo 53.

El Ayuntamiento informará de los lugares autorizados para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

### Capítulo 2

#### Entrega de escombros

#### Artículo 54.

1. Los productores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a. Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de R.S.U.

b. Para volúmenes superiores:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2. Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

#### Artículo 55.

Los responsables de obras en la vía pública, en zonas acotadas o de acopio de materiales una vez finalizados deben de hacer una limpieza de obra y demás lugares auxiliares, de lo contrario la realizará el Ayuntamiento a su costa.

En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área y mantener los residuos aislados del suelo y de tal forma que no se entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

#### Artículo 56.

En lo que respecta a la producción y vertido de escombros, se prohíbe:

a. Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. El incumplimiento de lo citado podrá dar lugar a las correspondientes sanciones por las infracciones que se hubiesen cometido, haciéndose cargo de su limpieza el Ayuntamiento imputándose el costo de las labores a cargo del infractor y/o del causante de los vertidos.

b. Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal, y según lo establecido en la Ley de Protección Ambiental 7/1994, de 18 de mayo, y siempre que el vertido no suponga un riesgo o afecte a intereses públicos ó de terceros.

### Capítulo 3

#### *Contenedores para obras*

#### Artículo 57.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de "contenedores para obras" a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.

2. En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligado.

#### Artículo 58.

1. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización Municipal.

2. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

#### Artículo 59.

1. Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.

5. Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

#### Artículo 60.

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubiertas, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo, salvo indicaciones Municipales contrarias.

#### Artículo 61.

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas, por un mal manejo o uso de dichos contenedores, estando obligado a su reparación inmediata.

4. El incumplimiento de cuanto antecede en este artículo podrá dar lugar a las sanciones pertinentes por las infracciones en que pudieran incurrir, pudiéndose hacer cargo de la limpieza u otras labores (retirada, etc.) el Ayuntamiento, imputándose el costo de los trabajos al infractor o causante de los mismos.

#### Artículo 62.

1. Los contenedores se situarán en el siguiente orden en relación con las condiciones de espacio del momento, siendo el primer lugar en el interior de la zona cerrada de obras, en segundo si no fuese posible lo anterior en la calzada, y en último lugar en circunstancias excepcionales en el acerado, siendo necesaria la autorización en éste último caso. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible

b. Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d. No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.

e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de R.S.U. (domiciliarias) o de otros elementos urbanísticos.

f. En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un 1'20 metros, y en las calzadas tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0'20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que sobresalga del bordillo.

#### Artículo 63

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

a. Residuos que contengan materias inflamables, explosivos, peligrosas o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

#### Artículo 64.

1. Los contenedores deberán retirarse:

a. En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c. Al expirar la licencia de obras.

#### Título VII

#### *Residuos tóxicos y peligrosos*

#### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 65.

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan reguladas en la Ley de Residuos y Ley de Protección Ambiental, y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

##### Artículo 66.

1. La recogida de los residuos peligrosos, se llevará a cabo por terceros debidamente autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

##### Artículo 67.

Queda prohibida la carga de residuos peligrosos, en la vía pública.

##### Artículo 68.

Los vehículos de recogida y transporte de residuos peligrosos están sujetos a revisiones técnicas, y el Ayuntamiento procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que no reúnan condiciones de seguridad y representen peligro para la salud o el medio ambiente.

#### Título VIII

#### *Recogida selectiva de residuos*

#### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 69.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

2. Podrán efectuarse recogidas selectivas de elementos específicos contenidos exclusivamente en residuos sólidos urbanos.

3. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

##### Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.

##### Artículo 71.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva tales como:

- Recogida de muebles, enseres y trastos viejos.
- Recogida selectiva de vidrio.
- Recogida selectiva de papel.
- Recogidas de pilas y fármacos caducados, etc.
- Recogida de envases (Tetra-bricks, latas y plásticos).
- Cualquier otro que estime oportuno.

##### Artículo 72.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3. Se prohíbe la manipulación de dichos residuos, una vez depositadas, así como su extracción, independientemente del Servicio Municipal de recogida.

#### Título IX

#### *Instalaciones fijas para recogida de residuos*

#### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 73.

Los particulares no podrán evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado, ningún tipo de residuo catalogado como tóxico y/o peligroso.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

##### Artículo 74.

1. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización, según lo establecido en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los mercados centrales, por sus características especiales, deberán coordinar con los Servicios Municipales en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos.

#### Título X

#### *Eliminación de los residuos sólidos*

#### Capítulo 1

#### *Eliminación de los residuos sólidos*

##### Artículo 75

Entran en el ámbito de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos, dentro del contexto de las clasificaciones definidas en los artículos correspondientes.

##### Artículo 76

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento los procesos que se apliquen a los materiales residuales, bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización, etc., de los residuos.

2. También se entenderá como tratamiento, las operaciones destinadas a verter materiales residuales en el medio natural, en condiciones tales que no produzcan daños a personas, cosas o al medio ambiente.

3. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

4. Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas, estarán a lo dispuesto en las Leyes de ámbito Internacional, Nacional, Autonómico y Local que les afecten y las que se establezcan con objeto de preservar el entorno.

##### Artículo 77.

Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier materia residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

##### Artículo 78.

1. Se prohíbe el abandono de residuos.

2. El abandono de cadáveres de animales no está autorizado. Para su inhumación se atenderá a lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional. La sanción por incumplimiento de esta norma, es independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

3. Se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno y también los actos encaminados, bajo el

encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito en la presente Ordenanza.

#### Artículo 79.

Queda prohibido la incineración incontrolada de residuos industriales a cielo abierto.

#### Artículo 80.

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

#### Artículo 81.

Los materiales residuales depositados adecuadamente por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones Municipales, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

#### Artículo 82.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por Organismos supramunicipales, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

#### Artículo 83.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

### Capítulo 2

#### *Responsabilidad de los productores*

#### Artículo 84.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor de los residuos objeto de las anomalías.

#### Artículo 85.

Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

### Capítulo 3

#### *Eliminación de residuos por particulares*

#### Artículo 86.

1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

### Título XI

#### *Espacios públicos*

### Capítulo 1

#### *Parques y jardines públicos*

#### Artículo 87.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2. Se entiende por zonas verdes o jardines y parques públicos los de utilización general, cuya conservación y policía son de competencia municipal.

3. Los usuarios de dichas zonas deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización

en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar.

4. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines, así como del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

#### Artículo 88.

1. Las autorizaciones de uso que puedan concederse para actos o espectáculos organizados de forma temporal y esporádica, no podrán ir en detrimento de su propia naturaleza y destino. La Delegación correspondiente determinará la protección o medidas protectoras a la hora de realizar cualquier acto o espectáculo, así como requerimientos particulares que restablezcan el estado original.

2. Cuando se autoricen en dichos lugares actos públicos, promovidos por particulares, estos deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para la adopción de medidas, así como deberán depositar la fianza correspondiente.

3. Con independencia de exigir la indemnización equivalente al valor de los daños producidos por los causantes de los mismos, se sancionarán las infracciones cometidas.

### Capítulo 2

#### *Estética urbana*

#### Artículo 89.

1. Las zonas ajardinadas públicas o privadas que forman parte de una urbanización o edificación se llevarán a cabo con cargo a las personas a quienes corresponde sufragarlas dentro del deber de urbanizar, tal como establecen las disposiciones vigentes en la materia.

2. Tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los propietarios.

3. El mobiliario urbano que los particulares deseen colocar en los espacios públicos, deberán cumplir las especificaciones técnicas y estéticas determinadas por los servicios municipales correspondientes y deberán ser autorizados. Se prohíbe la utilización de elementos y mobiliario con publicidad, salvo que sea de la propia empresa.

4. En caso de incumplimiento de lo ordenado en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones correspondientes, así como la retirada de los elementos no autorizados.

### Capítulo 3

#### *Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas de iniciativa privada*

#### Artículo 90.

1. Como complemento de lo establecido en la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana, en aquellos casos en que el área de actuación incluye zona verde de cualquier tipo, el proyecto de construcción contendrá en sus apartados de Memoria, Planos (de conjunto y detalle), Presupuesto, Mediciones y Pliego de Prescripciones Técnicas las especificaciones relativas a esta materia.

2. Si se tratara de zona verde de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá que se impida el acceso, ni privatización de ninguna clase que pueda restarle su carácter de zona pública (salvo por cuestiones de seguridad o tratamiento esporádico, siempre con informe técnico y autorización previa).

3. En la apertura de nuevas calles en donde las aceras cuenten con tres metros o más de anchura, se deberá prever la plantación de arbolado, de especies que no produzcan daño en los acerados.

4. La ordenación de los espacios libres privados destinados al uso público, o que en su día puedan ser recepco-

nados por el Ayuntamiento, serán objeto del Proyecto de Urbanización que determinará las características generales de dicho espacio (especies, forma y distribución, accesibilidad, formas de conservación, etc.).

#### Capítulo 4

##### *Protección de los elementos vegetales*

###### Artículo 91.

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

a. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.

b. Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionar sobre él.

c. Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.

d. Depositar RSU, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los Alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.

e. Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

f. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

g. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

h. Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

En caso de incumplimiento de todo lo recogido en éste Artículo, se procederá con la resarción del daño a costa del infractor, con independencia de la sanción correspondiente a que pudiera dar lugar.

#### Capítulo 5

##### *Protección de animales y normativa sobre perros y caballerías*

###### Artículo 92.

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

a. Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar, e inquietar a las palomas, pájaros y cualquier otra especie de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros y otros animales.

b. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc..

###### Artículo 93.

1. Se prohíbe la entrada de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines públicos, salvo en los casos y por los lugares especialmente autorizados.

2. En las vías públicas los perros irán provistos de bozal, cadena o correa y collar con la chapa numerada de la inscripción en el Censo Canino Municipal.

3. La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales será de las personas que lo tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente.

###### Artículo 94.

Los jinetes y/o conductores de vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las Normas de Tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación las disposiciones a las que se remite el artículo anterior.

###### Artículo 95.

La conducción o tránsito de animales no encuadrables en los artículos anteriores precisarán la obtención de la previa autorización Municipal.

#### Capítulo 6

##### *Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos*

###### Artículo 96.

El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos o deteriorar los bancos, ya que siendo menores, los padres o tutores serán responsables subsidiarios.

b. Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Los niños menores de 6 años deberán ir acompañados de tutor/es o padres responsables de los mismos en las zonas acotadas para ello.

c. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente, así como la práctica de juegos en las fuentes de agua potable para consumo. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc.. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

## Capítulo 7

### Protección del entorno

#### Artículo 97.

La circulación de todo tipo de vehículos por la zona de parques se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

a. Bicicletas. No podrán transitar por los parques excepto en zonas expresamente permitidas, excepto los niños de hasta 6 años que podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b. Circulación de vehículos de transportes: Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

- Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares o espectáculos que se monten, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y sean autorizados por el Ayuntamiento para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 15 km./hora.

- Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 15 km./hora.

c. Circulación de autocares: sólo podrán circular y estacionarse en los lugares autorizados para ello.

d. Circulación de vehículos de discapacitados físicos: Los vehículos de discapacitados físicos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km./hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes.

e. Está prohibida la circulación de todos los restantes vehículos a motor.

f. En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas y zonas ajardinadas (excepto zona habilitada para ello).

g. Existe prohibición de aparcar en las zonas de accesos y salida de vehículos debidamente señalizados, de los parques y jardines de la ciudad, utilizadas como accesos y salidas de emergencia para Policía, Bomberos, ambulancias, etc.

## Capítulo 8

### Defensa de las zonas verdes existentes en espacios públicos y de los espacios verdes privados destinados al uso público o especialmente protegidos

#### Artículo 98.

Protección del arbolado existente en los espacios indicados durante la ejecución de obras: en cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces y a lo largo del tronco, en una altura no inferior a 3 metros, desde el suelo, con tablonos, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc., en todo su perímetro, con el fin de evitar que se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos, por la entidad privada o pública que lleve a cabo las obras y a su coste.

Estas protecciones deben colocarse sin perjudicar al árbol, y particularmente no se deben clavar grapas, clavos o similares, siendo éste artículo de obligado cumplimiento. En caso contrario el Ayuntamiento realizará este cometido, sufragando el causante los costes del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir y sean motivo de sanción.

#### Artículo 99.

1. Apertura de zanjas: cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, pla-

zas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1'20 metros) y, en cualquier caso esta distancia será siempre superior a 0'50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta Ordenanza, se requerirá la previa autorización antes de comenzar las excavaciones y su autorización.

2. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

3. Si ello es posible, se elegirá para la apertura de zanjas y hoyos, próximos al arbolado, la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).

4. Los árboles deberán ser previamente protegidos en la forma indicada en el articulado anterior.

5. Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Asimismo, deberá reconstruirse de igual conformación al estado original la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por apertura de zanjas.

7. Es obligatorio por las empresas adjudicatarias de las obras reponer, en caso de pérdida, la masa vegetal (arbolado, arbustos, praderas, flores, etc.) dejándolo en su estado original, potenciando en todo momento su viabilidad con un margen de 1 año desde la conclusión de las obras. En el supuesto de reubicación del material vegetal, éste será a cargo de la empresa adjudicataria de la obra, con total garantía para dicho material.

#### Artículo 100.

1. Alcorques en la vía pública: El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevados sobre éste, para facilitar la recogida de aguas pluviales.

2. En caso de utilizar cubre-alcorques, éstos serán colocados del tipo escogido por el Municipio para su arbolado viario.

3. No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc., que cubran los alcorques y puedan dañar el arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que los haya vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego, nunca inferior a 20 cms. Y 0'80 metros de diámetro si son circulares, 0'80 x 0'80 metros si son cuadrados. En otras formas se respetará una superficie similar.

#### Artículo 101.

Vertido de líquidos nocivos y descortezado de árboles: Será motivo de sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo, así como su descortezado o cualquier acción encaminada a su pérdida o eliminación; serán sancionados con rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado, incluyendo el resarcimiento del daño.

#### Artículo 102.

Uso indebido del arbolado: Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar claves, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

#### Artículo 103.

Las talas y abatimiento de árboles en zonas descritas en éste Capítulo y supresión de zonas verdes, sólo serán autorizadas siempre y cuando sea inviable su trasplante, cuando presenten o incurran en situaciones de inseguridad en la vía pública o que por su propia naturaleza o enfermedad sean inviable su traslado y siempre previo informe técnico.

Para el resto de casos, la empresa encargada de las obras llevará a cabo los pertinentes trasplantes con total garantía para el material vegetal.

#### Artículo 104.

1. Valoración de árboles y zonas verdes: Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuera suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según el Método de Valoración del Arbolado Ornamental. Norma Granada. Adoptadas por el Ayuntamiento.

2. Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.

#### Artículo 105.

Defensa fitosanitaria de todas las zonas verdes: Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

### Capítulo 9

#### Participación vecinal

#### Artículo 106.

1. Entrega de plantas a los vecinos: anualmente el ayuntamiento abrirá plazo de solicitudes para que todas aquellas asociaciones y entidades vecinales reconocidas, que lo deseen, soliciten plantas para colocar en los jardines y zonas verdes de los mismos, siempre que éstas sean de acceso libre y estén destinadas al uso común.

2. Las plantas, en número y calidad adecuadas, serán donadas, para su plantación, cuidado y conservación por los propios vecinos.

#### Artículo 107.

1. Convenios para la conservación de los espacios públicos y de los espacios de titularidad privada pero de utilización pública: El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las entidades vecinales al objeto de posibilitar la participación de éstas en la conservación, mantenimiento y mejoras de zonas indicadas.

2. Tales convenios se basarán en un proyecto base de conservación, tendrán carácter anual y la participación económica Municipal, no podrá superar en ningún caso el 50% del coste del proyecto.

3. Antes de la finalización del plazo, los servicios municipales emitirán informe sobre el grado de ejecución del convenio celebrado, antes de proceder a su prórroga o revisión.

4. Asimismo, la entidad vecinal firmante del convenio deberá presentar a la finalización del mismo, los justificantes de gastos de la participación económica municipal recibida.

### Título XII

#### Régimen sancionador

### Capítulo 1

#### Disposiciones generales

#### Artículo 108.

1. Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este Título.

2. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

#### Artículo 109.

1. Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

3. Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 110.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza, correspondiendo la misma de forma subsidiaria a los tutores o padres en el supuesto de recaer la responsabilidad en menores de edad.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

### Capítulo II

#### Infracciones y sanciones

#### Artículo 111.

1. Las faltas se clasifican en:

- MUY GRAVES: Se consideran faltas Muy Graves la reincidencia en 2 ó más faltas graves. Además de las comprendidas en los siguientes artículos: 48, 49, 56, 57, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 85, 97.G y 105.

- GRAVES: La reincidencia en 2 ó más faltas leves, además las comprendidas en los siguientes artículos: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 35.1, 36.3, 47, 54, 55, 60, 61, 62, 72, 78, 79, 80, 84, 86, 89, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 104.

- LEVES: Los comprendidos en los siguientes artículos y todos aquellos que no comprendan falta muy grave o grave: 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 39.2, 40.2, y 41.

#### Artículo 112.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a. Las Muy Graves: a partir de 300 euros.
- b. Las graves: de 60 a 299 euros.
- c. Las leves: de 6 a 59 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

3. Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención que se definen a continuación:

#### Clausura de la actividad:

- Infracciones en grado máximo a la normativa específica sobre eliminación de residuos.

- Infracciones en grado máximo sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes hacia la salud pública.

- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.

- Reincidencia continua en infracciones sobre elementos publicitarios.

- Infracciones de características o consecuencias similares a las descritas anteriormente.

#### Retirada de licencia:

- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.

- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a la clasificación de residuos.

- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a limpieza, en la realización de obras y construcciones.

- Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados. Acumulación de sanciones de menor grado por el mismo tema.

- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado respecto a las normas de uso y retirada de contenedores para obras.

- Infracciones en grado medio y acumulación de sanciones de menor grado referentes a limpieza pública, en actividades ambulantes como circos, churrerías y similares.

*Otras acciones:*

- Inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

- Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incumplan en grado medio o máximo la presente Normativa.

- Retirada de contenedores de obras en caso de infracciones de grado medio o de acumulación de sanciones de menor grado.

- Retirada de elementos publicitarios en infracciones de grado medio y máximo.

Art. 113.

Cuando el infractor sea un menor de edad podrá optar entre la reparación del daño de forma directa y personal o el abono de la sanción que corresponda.

*Disposiciones finales*

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda: A la entrada en vigor de estas ordenanzas queda derogado las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a estas Ordenanzas.

Tercera: Completan esta Ordenanza todas las disposiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

7W-4724

UTRERA

Don José Dorado Alé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 04-04-2002, fue aprobado inicialmente Proyecto de Com-

pensación del PERI de la calle Mar de las Antillas, promovido por Proavisán, S.L., según Proyecto redactado por los Arquitectos don Miguel Ángel Becerra García, don José Antonio Corona Prados y don Juan Alberto Gallardo Guerrero, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 1072/02T01, con fecha 19-02-02.

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8,1 del R. D. 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y art. 157 en relación con el art. 165,6 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, legislación aplicable en Andalucía, según el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1997) del Parlamento Andaluz, al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encontrará de manifiesto en las dependencias del Área Técnica Municipal por el plazo señalado, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.30.

Utrera, abril de 2002.—El Alcalde, José Dorado Alé.

11W-5036

UTRERA

Don José Dorado Alé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/96, de 30 de abril en relación con el art. 25 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se pone de manifiesto expediente que se cita, por el plazo de veinte días.

Expediente: C.A. anteproy.

Promotor: Dehesa Los Bermejales C.B.

Actividad: Instalación de línea eléctrica aérea.

Emplazamiento: Pago de Los Bermejales (Línea Los Calerones-Subestación de Utrera-Finca Los Bermejales)

Lo que se hace público al objeto de que pueda ser consultado por cualquier interesado.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área Técnica por el plazo señalado y en horario de 9.00 a 13.30.

Utrera, marzo de 2002.—El Alcalde, José Dorado Alé.

11W-4466

PRECIOS

	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre .....	48,64
Suscripción al año .....	86,42
Número suelto .....	1,00
A librerías y/o papelerías, por ejemplar .....	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.